VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

FUNDACIÓN SUECA
para los DERECHOS HUMANOS

Derechos de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, con un enfoque especial de las mujeres víctimas y de Medellín. Informe de una Misión en Colombia.

This report has been produced by the Swedish Foundation for Human Rights with financial support from Sida.
The responsibility of the content of this report lies solely with the Swedish Foundation for Human Rights.

Editors: Linda Robertsson and Ulrika Strand (Swedish Foundation for Human Rights)
Authors: Inmaculada Barcia, Ariela Peralta, Alejandro Silva, Linda Robertsson and Ulrika Strand
Cover: Jakob Robertsson
Printed by: Centrum Tryck Avesta, December 2007
ISBN 978-91-976183-4-2

The material may be copied provided the source is specified.
Additional copies of this material may be requested from the Swedish Foundation for Human Rights (postage payable), info@humanrights.se
It can also be downloaded as a pdf from www.humanrights.se
Contact: The Swedish Foundation for Human Rights, +46-(0)8-54 54 99 70 or info@humanrights.se

I. INTRODUCCIÓN ..... **pág. 2**

II. MARCO JURÍDICO Y CONTEXTO **4**
A. Estándares internacionales 4
B. Contexto y marco normativo de la desmovilización de los grupos paramilitares 6
C. Medellín – laboratorio del proceso de desmovilización 8

III. EL PAPEL DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ **11**
A. Obstáculos en la participación de las víctimas en el proceso 11
B. La falta de protección de las víctimas 11
C. El derecho de las víctimas a la justicia 13
D. La Verdad Judicial para las víctimas 15
E. La Verdad Histórica para las víctimas 18
F. Invisibilidad de la violencia sexual en el proceso 19
G. Publicidad en el proceso 22
H. El derecho de las víctimas a la reparación 22

IV. LA CAPACIDAD DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES PARA IMPLEMENTAR EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ **26**
A. Fiscalía General de la Nación 27
B. Procuraduría General de la Nación 27
C. Defensoría del Pueblo 28
D. Tribunales de Justicia y Paz 29
E. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional 29
F. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) 30

V. EL PAPEL DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL **32**
A. Comisión Europea 32
B. Misión de Apoyo al Proceso de Paz – Colombia (MAPP/OEA) 33
C. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) 34
D. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) 35

VI. RECOMENDACIONES **36**

VII. LISTA DE ENTREVISTADOS **42**

VIII. PRESENTACIÓN DE LA DELEGACIÓN **44**

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe es resultado de una misión realizada en Colombia, en abril del 2007, organizada por la Fundación Sueca para los Derechos Humanos (en adelante "la Fundación"). El tema abordado por la misión es la protección y garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación en el marco del llamado proceso de desmovilización de los grupos paramilitares. El tema fue definido con las contrapartes de la Fundación, expertos en Colombia y con instituciones suecas, tanto estatales como no-gubernamentales. Fue concretado aun más con un pre-estudio realizado por la Fundación a finales del 2006, que se centró particularmente en las mujeres víctimas, para que sus experiencias y opiniones fueran escuchadas y para que sus derechos y necesidades particulares fueran garantizados. El enfoque geográfico de la misión se limitó a Medellín y sus alrededores, además de Bogotá. No obstante, la mayor parte de las observaciones y recomendaciones contenidas en este informe son de aplicación nacional.

La delegación estuvo conformada por una abogada española, coordinadora del programa defensores de derechos humanos en el Servicio Internacional por los Derechos Humanos (ISHR), Suiza, una abogada uruguaya, vicedirectora del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Estados Unidos, un abogado peruano, profesor en derechos humanos y derecho internacional humanitario en la Universidad San Martín de Porres, Perú, y dos representantes de la Fundación Sueca para los Derechos Humanos, en Suecia.

La misión se llevó a cabo entre el 16 y el 27 de abril del 2007, en Bogotá, Medellín y sus alrededores. El objetivo de la misión fue escuchar directamente las voces de personas involucradas: víctimas, organizaciones no-gubernamentales (ONGs) de derechos humanos, de mujeres, de representantes de víctimas, instituciones estatales colombianas con responsabilidad en el tema a nivel nacional y municipal, entidades internacionales e otros expertos y protagonistas de la situación acual que vive Colombia. En total se entrevistaron aproximadamente 120 personas. Al final de la misión, la Fundación organizó un seminario en Bogotá, que contó con 30 participantes de Bogotá y Medellín, la mayoría de los cuales habían sido entrevistados o representaban a organismos visitados por la delegación. En el seminario se presentaron las conclusiones tentativas de la misión y se dio la oportunidad a los participantes de presentar sus opiniones y comentarios a dichas conclusiones. En mayo se realizó un seminario en Estocolmo, Suecia, con el mismo objetivo.

La Fundación tiene su sede en Estocolmo y las organizaciones que la gobiernan son la Cruz Roja Sueca, Diakonia, la Iglesia Sueca y el Instituto Raoul Wallenberg. El trabajo de la Fundación está dividido en tres áreas temáticas: 1) la promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres, 2) la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales y 3) el marco legal. Tiene como enfoque primordial la lucha contra la impunidad y la garantía del respeto y protección de los derechos humanos en situaciones de conflicto, post-conflicto y transición. Todas las actividades de la Fundación se basan en el respeto y promoción de los derechos humanos, según han sido definidos en declaraciones y tratados universales y regionales, tomando especialmente en cuenta a los sistemas regionales de protección de los derechos humanos. La perspectiva de género y la perspectiva de derechos son transversales en el trabajo de la Fundación. Dentro de los programas temáticos, la Fundación trabaja con los siguientes métodos: cooperación internacional, educación, información, monitoreo e incidencia política, en la que se incluyen las misiones.

Hasta la fecha la Fundación ha realizado once misiones, de las cuales siete fueron a Colombia (1995, 1996, 2000, 2001, 2002, 2004 y 2007), tres a Perú (2001, 2002 y 2003) y una a Haití (2003). Actualmente la Fundación está planificando la primera misión a África, que tendrá lugar en la República Democrática de Congo a principios de 2008. Todas las misiones han consistido de un estudio de campo con entrevistas, la publicación de un informe que ha sido difundido en Suecia y el país respectivo, seguido de actividades de cabildeo como seguimiento al informe y sus recomendaciones. En la mayoría de los casos se han organizado seminarios en conexión con las misiones, a efectos de visibilizar y debatir con mayor profundidad los asuntos abordados durante cada misión y de contribuir a su solución. Todas las misiones realizadas a Colombia han tratado el tema de la impunidad con distintos enfoques específicos.

Este informe es el resultado de las entrevistas y los seminarios realizados en Bogotá y Estocolmo. El informe no hace referencia a individuos para no comprometer a las personas que tan generosamente compartieron con la delegación sus experiencias, conocimiento y opiniones. Al final del mismo, se puede encontrar una lista de las entidades entrevistadas. La delegación no aspira con este informe ofrecer un cuadro completo de la situación y la problemática actual colombiana, sino un análisis basado en la información recogida y una reflexión constructiva a la solución de los problemas identificados.

Las conclusiones de la misión corresponden al análisis de los integrantes de la delegación, y no representan necesariamente las opiniones de sus organizaciones. La responsabilidad del contenido del informe es exclusivamente de la Fundación.

La Fundación, como un actor de la comunidad internacional, seguirá buscando caminos constructivos en diálogo con las instituciones colombianas y en conjunto con la sociedad civil colombiana, para que los derechos humanos sean respetados, protegidos y garantizados en Colombia. Un objetivo importante para la Fundación sigue siendo crear acercamientos entre la sociedad civil y los representantes estatales en Colombia. En particular, la Fundación hará seguimiento a la misión y a este informe con actividades en Colombia y Suecia, así como en distintos foros internacionales, para dar mayor visibilidad a las voces de las víctimas y a los desafíos que estas encuentran para ejercer sus derechos legítimos a la verdad, la justicia y la reparación y para contribuir a la búsqueda de soluciones concretas para que el Estado colombiano garantice a las víctimas el pleno goce de estos derechos.

La Fundación quiere expresar su profunda gratitud a cada una de las personas y entidades que han contribuido a esta misión y a este informe con sus experiencias, opiniones y conocimientos. En particular agradecemos a las contrapartes colombianas de la Fundación y a la Embajada de Suecia en Bogotá el apoyo indispensable que nos brindaron para realizar esta misión.

Estocolmo, el 9 de noviembre del 2007.

II. MARCO JURÍDICO Y CONTEXTO

A. Estándares internacionales

La delegación no pretendió hacer un análisis exhaustivo del marco legal internacional ni del nacional, tampoco de la historia del país, sino examinar la realidad desde la mirada y vivencias de las víctimas. En este sentido, la delegación utilizó como marco legal de referencia el derecho internacional de los derechos humanos, tanto universal como regional. Asimismo, tomó como referencia, los informes elaborados por organismos nacionales e internacionales, los principios emergentes de derecho internacional y los avances de la jurisprudencia de los órganos regionales, así como opiniones fundamentadas de destacados juristas y académicos y de organizaciones e instituciones que han observado con preocupación y compromiso la realidad colombiana actual.

Tanto el sistema de Naciones Unidas, como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en los últimos años han desarrollado una serie de garantías para asegurar a las víctimas el derecho a la justicia, la verdad, la reparación integral y a la sociedad en su conjunto garantías de no repetición. Así, los *Principios contra la Impunidad* de Naciones Unidas,[1] (en adelante "los Principios" o "Principios contra la Impunidad") establecen las obligaciones mencionadas de respetar y garantizar, así como la necesidad de adoptar medidas apropiadas para impedir las violaciones, a través de la protección judicial y de recursos eficaces para las víctimas, incluyendo la reparación (Principio 2).

En consonancia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "la Corte Interamericana") ha señalado que: "ninguna ley ni disposición de derecho interno puede impedir a un Estado cumplir con la obligación de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos. En particular, son inaceptables las disposiciones de amnistía, las reglas de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos – como las del presente caso, ejecuciones y desapariciones –. El Tribunal reitera que la obligación del Estado de investigar de manera adecuada y sancionar, en su caso, a los responsables, debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse"[2].

Después de la visita a Colombia y durante la elaboración de este informe, la Corte Interamericana emitió un fallo que aborda algunos aspectos del marco legal en el proceso de desmovilización en Colombia, en el *Caso de la Masacre de La Rochela*. El principio de proporcionalidad de la pena fue recientemente ratificado por el tribunal en dicho fallo, precisando que "la respuesta que el Estado atribuye a la conducta ilícita del autor de la trasgresión debe ser

[1] Basado en el informe de Diane Orentlicher (Comisión de Derechos Humanos, 61° período de sesiones. Tema 17 del programa provisional) Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add.1.

[2] Corte IDH, Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia,. párrafo 304; Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia del 1 de julio de 2006 párrafo 402; Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname. Sentencia del 15 de junio de 2005. Serie C Nº 124, párrafo 206.

proporcional al bien jurídico afectado y a la culpabilidad con que actuó el autor"[3]. En el mismo fallo el tribunal analizó el derecho a la justicia de las víctimas, estableciendo que:

1. Las autoridades colombianas tienen que ejercer la mayor debida diligencia antes de otorgar los beneficios (indultos y figuras parecidas) contempladas en el Decreto 128 de 2003, asegurando que los beneficiarios no hayan cometido graves violaciones a los derechos humanos[4].

2. A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y el conocimiento y acceso a la verdad, es necesario que el Estado colombiano cumpla su deber de investigar, juzgar, sancionar y reparar las graves violaciones a los derechos humanos. En este propósito, el Estado tiene que observar las garantías del debido proceso, el principio del plazo razonable y el principio de proporcionalidad de la pena entre otros[5].

3. Las víctimas deben tener la posibilidad de participar en "todas las etapas" de los procesos judiciales, y sus pretensiones deben ser consideradas por las autoridades judiciales "de forma completa y seria" antes de resolver sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones[6]. Este derecho a participar obliga además al Estado a proteger eficazmente a las víctimas[7] y a garantizar que ellas puedan buscar la reparación sin enfrentar complejidades ni cargas procesales excesivas[8].

En relación a los estándares internacionales en materia de derechos de las mujeres, el derecho de las mujeres a vivir libres de discriminación y violencia, ha sido consagrado y establecido en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional[9] .

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belém do Pará[10] tiene especial relevancia para las mujeres víctimas en el contexto de este informe. La Convención establece la necesidad de adoptar estrategias comprehensivas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación históricamente sufrida por las mujeres[11]. El artículo 1 define por violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado"[12].

El artículo 9 de la misma provee que los Estados partes deben tomar especial cuenta de la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueden sufrir las

---

[3] Corte IDH, Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia, párrafo 196.
[4] Id., párr. 293.
[5] Id., párr. 193.
[6] Id., párr. 195.
[7] Id., párr. 194.
[8] Id., párr. 198.
[9] Informe CIDH "Las mujeres frente a la violencia y la discriminización derivadas del conflicto armado en Colombia, octubre 2006".
[10] Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entrada en vigor 9/6/1994, ratificada por Colombia el 10 de marzo de 1996.
[11] Informe CIDH "Las mujeres frente a la violencia y la discriminización derivadas del conflicto armado en Colombia, octubre 2006".
[12] Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, artículo 1.

mujeres en razón, entre otras, de su raza o condición étnica, por su status como migrantes, refugiadas, o desplazadas [...] por estar afectadas por un conflicto armado o por estar privadas de su libertad. El Estado tiene la obligación de brindar una protección especial a, entre otros, mujeres que han sido directamente afectadas por el conflicto armado.

Además Colombia es Estado parte de la CEDAW[13], que establece que los Estados tienen que actuar para eliminar los patrones socioculturales y estereotipos que promueven la discriminación contra las mujeres en todas sus formas.

También el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), aplicable en situaciones de conflicto armado ha incluido como crímenes contra la humanidad y de guerra, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado y otros abusos sexuales de gravedad comparable[14]. Vale decir, sin embargo, que el Estado colombiano ratificó e incorporó el Estatuto de la CPI en 2002 a partir de cuya fecha entró en vigor la competencia de la CPI para Colombia, aunque el gobierno decidió refrendar la salvaguarda del artículo 124 del Estatuto, según la cual la CPI queda impedida por siete años (contados desde la entrada en vigor del Estatuto para el Estado que acoja dicha moratoria) para ejercer su competencia frente a crímenes de guerra, argumentando la necesidad de facilitar la estrategia de una salida negociada al conflicto armado.

B. Contexto y marco normativo de la desmovilización de los grupos paramilitares

En agosto de 2002, una vez elegido por primera vez Álvaro Uribe Vélez como presidente de Colombia, los líderes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), organización conformada por la gran mayoría de los grupos paramilitares, manifestaron su intención de negociar la desmovilización de sus fuerzas. En julio de 2003 las AUC y el Gobierno Nacional firmaron el Acuerdo de Santa Fé de Ralito, y durante los siguientes tres años más de 30.000 miembros de las AUC se desmovilizaron colectivamente. El llamado proceso de desmovilización se dio por terminado en agosto de 2006[15].

Con el objetivo de incentivar dicha desmovilización, el Congreso de la República emitió un conjunto de leyes tendientes a facilitar la negociación y desmovilización de este grupo. Dentro de estas leyes se encuentran la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1997, 782 de 2002 y 1106 de 2006, y la ley 975 de 2005, ésta última denominada “Ley de Justicia y Paz”.

Si bien este marco normativo otorga beneficios socioeconómicos e indultos a los desmovilizados, los únicos destinatarios de dichos beneficios son los insurgentes aquellos que no hubieran cometido delitos atroces o crímenes graves sancionados por el derecho internacional[16]. Bajo este mismo ambiente jurídico, es emitida la Ley 975 de 2005, la cual tiene como propósito otorgar los

[13] La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.
[14] Estatuto de roma, Corte Penal Internacional, articulo 7.1 (g).
[15] Ver id., párrs. 96.12, 96.16; información del Alto Comisionado para la Paz, http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/. Hay que hacer notar que las cifras sobre el número de desmovilizados y reinsertados son bastante variables, aún cuando las mismas provengan de fuentes oficiales.
[16] Artículo 21.2 del Decreto 128 de 2003.

beneficios a autores de crímenes graves y delitos de lesa humanidad, no amparados por el marco normativo previamente existente. Así, según el objetivo del gobierno, la ley busca la desmovilización de los grupos paramilitares restantes, otorgando rebajas en las penas y distintos beneficios, aun cuando los desmovilizados hayan sido autores de graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Como consecuencia, la Ley 975 permite condenar a autores de delitos de lesa humanidad inicialmente teniendo en cuenta la pena ordinaria establecida en la normativa penal nacional, la cual que es sustituida por una pena alternativa, siempre y cuando el desmovilizado cumpla unos requisitos ordenados por la ley. Las penas alternativas consisten en la rebaja de la privación de la libertad, las penas a aplicarse serían de 5 a 8 años en centros de reclusión especiales. A cambio, los desmovilizados se comprometen a desmontar sus aparatos militares, entregar las armas, colaborar con la justicia y reinsertarse a la vida civil. Además, deben confesar sus crímenes y reparar a sus víctimas.

Contra la ley 975 de 2005 se presentaron varias acciones de inconstitucionalidad. Finalmente la Corte Constitucional emitió el fallo C-370 de 2006, declarando la inconstitucionalidad de algunos artículos por considerarlos contrarios al marco constitucional y los tratados internacionales suscritos por el Estado colombiano y condicionando la constitucionalidad de algunas otras normas. No obstante, el fallo no fue dictado con efecto retroactivo. Como consecuencia de ello, varios juristas han señalado que los desmovilizados podrán pedir la aplicación del principio de favorabilidad penal, solicitando que se les juzgue con la ley más favorable, que en su caso sería la versión de la Ley 975 anterior al control de constitucionalidad.

La sentencia significó avances importantes según opinión mayoritaria de autoridades de gobierno, operadores estatales, académicos, defensores de derechos humanos y aun de los más duros retractores de la ley. Algunos de estos avances se plasman en la obligación de los desmovilizados de confesar plena y verazmente sus actividades delictivas y de reparar a las víctimas con sus bienes lícitos tanto como sus bienes ilícitos. El artículo 25 de la Ley de Justicia y Paz, fue declarado parcialmente inexequible por la Corte Constitucional en su fallo. Según el texto inicial, los desmovilizados que omitieran confesar todos los delitos cometidos no perderían sus beneficios si la omisión no hubiese sido intencional. La Corte Constitucional consideró que mantener los beneficios bajo dicha condición, era afectar desproporcionadamente los derechos de las víctimas a la verdad.

Con posterioridad a la sentencia C-370, el Gobierno colombiano ha emitido una serie de decretos reglamentarios de la ley 975 que, entre otras cosas, reafirman la no retroactividad de la sentencia de la Corte Constitucional, e intentan restablecer algunos de los beneficios otorgados a los victimarios y que la Corte había declarado inconstitucionales, lo cual ha generado desconfianza en muchos sectores y confusión en los operadores encargados de su implementación[17].

[17] Ver, por ejemplo, Decreto 3391 del 29 de septiembre de 2006, art. 20., y Decreto 315 del 7 de 2007.

C. Medellín – laboratorio del proceso de desmovilización

Desde los finales de los años 1990 los grupos paramilitares han tenido una fuerte presencia en Medellín; primero, con el Bloque Metro y, después, con el Bloque Cacique Nutibara. El éxito de la consolidación del paramilitarismo en muchos de los barrios más pobres de Medellín – y la neutralización de la guerrilla – convirtió a la ciudad en el escenario ideal para la primera desmovilización en gran escala de los paramilitares, ya que ayudaba a dar credibilidad al proceso nacional de desmovilización.

En 2005 entró en vigor la Ley 975 que busca, entre otros objetivos, reinsertar socialmente a los desmovilizados en la sociedad. Según información recibida, en la zona de Medellín, este proceso enmarcado en lo consignado por la Ley de Justicia y Paz ha conllevado la desmovilización de alrededor de 4 000 paramilitares relacionados con grupos vinculados a las AUC en el marco de las "negociaciones de paz" con el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez.

La percepción del éxito de la desmovilización de los paramilitares varía mucho entre los actores de la sociedad civil, las organizaciones de víctimas, víctimas directamente afectadas, varios representantes de los organismos oficiales y representantes de organismos internacionales con sede en Medellín con quienes se entrevistó la delegación. Ellos han manifestado que el llamado proceso de desmovilización es muchas veces un cambio de rostro, pero no de objetivos de los bloques paramilitares.

Durante la visita, la delegación escuchó reiteradas afirmaciones que durante los procesos de desmovilización muchos de los bloques presentaron a jóvenes o desempleados civiles no vinculados al conflicto como parte de sus organizaciones con el manifiesto propósito de acogerse a los beneficios de la desmovilización, mientras los verdaderos miembros de estos grupos siguen actuando. Asimismo hay declaraciones acerca de que las armas que estos grupos entregaron a las autoridades solamente son una mínima parte de las que obran en su poder y que las armas que fueron entregadas son las de ínfima calidad, defectuosas o en desuso lo cual significa que una gran cantidad de armas sigue en los barrios.

La afirmación mayoritaria es que las organizaciones paramilitares siguen instaladas en las mismas zonas donde ejercieron presencia y acciones antes de su aparente desmovilización, aunque actúan a veces bajo otros nombres. Se afirma que estos han iniciado acciones de cooptación de las organizaciones populares, obligando para ello a dimitir y/o salir de sus zonas a los/as verdaderos/as dirigentes comunitarios. El control social, económico y político de los paramilitares sigue en los barrios y en los corregimientos alrededor de Medellín donde estos grupos oficialmente se han reinsertado.

La delegación entiende que el mayor parte de las autoridades locales ha estado marcado por un apoyo al proceso de la Ley 975 y una política a favor de la reinsertación. En Medellín existen programas para la reinserción de los desmovilizados en la sociedad y se considera que en la actualidad habrían unos 2 500 reinsertados que participan de los programas impulsados por el gobierno local[18]. Parte de la complejidad del proceso es que el gobierno nacional asignó al gobierno regional iniciar el proceso de la desmovilización en Medellín y la reinserción de los paramilitares desmovilizados sin consultarlo para adaptar el proceso a las condiciones locales. El gobierno nacional asignó un monto para la primera etapa de la desmovilización pero ahora el gobierno regional lleva el

[18] Gobernación de Antioquia.

cargo financiero de los costos relacionados, que tienen que incluir en su plan de desarrollo.

Mientras tanto, no existen visiones compartidas en la implementación de la política para garantizar la verdad, justicia y reparación a las víctimas de la violencia de los paramilitares. La percepción de la gran mayoría de los entrevistados es que hay un enfoque fuerte en la atención a los victimarios en lugar de los derechos de las víctimas.

En Medellín persiste la confusión tanto por parte de las instituciones como de la población afectada, sobre los derechos de la población desplazada y los derechos de las víctimas de la violencia paramilitar. Víctimas que se encuentran en una situación de desplazamiento tienen derecho a la atención y reparación como personas desplazadas en sí pero pueden también tener derechos dentro del proceso de justicia y paz. Las instituciones responsables muchas veces no dan información clara al respecto. Tampoco parece haber claridad institucional sobre la forma en que debe atenderse al desplazado. Un dato ilustrativo: una de las personas entrevistadas resaltó que el municipio de Medellín dispuso de 18 000 millones de pesos para atender a los "desmovilizados" y tan solo 1 400 millones de pesos para atender a los desplazados.

Aunque los niveles de homicidios en su totalidad han bajado en Medellín durante el periodo de la implementación de la Ley 975 hay cifras que muestran que los niveles de asesinatos en los territorios dominados por los "desmovilizados" siguen altos. Entre enero y febrero de 2007, el número de homicidios fue 15 solo en la Comuna 13[19]. Cabe señalar que en dicha repartición existe fuerte presencia policial y militar con alrededor de mil efectivos. Según los testimonios la "seguridad" en muchas comunas sigue en los manos de paramilitares/"desmovilizados". Una persona entrevistada dijo que:

> ***"Los homicidios han bajado pero no es seguridad que nace por seguridad estatal sino por seguridad extra-estatal."***

Según lo expresaron las personas entrevistadas de la sociedad civil, de algunas instituciones estatales y representaciones internacionales, existe una predisposición por parte de las autoridades estigmatizar a las personas e instituciones que critican la Ley 975 o cuestionan el hecho que los paramilitares realmente se han desmovilizado.

Ante la situación arriba descrita la población tiene temor o desconfianza de acudir ante la policía y a Fiscalía para denunciar violaciones que son cometidos por los llamados desmovilizados. Así, la falta de confianza y medidas de protección para las víctimas les impide exigir sus derechos. Una consecuencia del temor y la falta de protección es que las víctimas no participen en las convocatorias para declararse como víctimas, las "jornadas de atención a víctimas". Un factor adicional que impide la participación de las víctimas es la falta de información sobre las mismas.

Pese a considerarse Medellín como la ciudad donde se está consignando los mayores recursos para implementar la Ley 975 no hay esfuerzos concertados por parte del gobierno regional en promover y garantizar los derechos de las víctimas. Existen mesas de trabajo y comités interinstitucionales pero falta – igual que en el nivel nacional – la coordinación efectiva en estos foros. No hay planes de trabajo para asegurar la continuación y el seguimiento a las acciones

[19] Cifras oficiales recibidas en una reunión en Medellín.

y decisiones tomadas y muchas veces no participan personas de un rango suficientemente alto para tomar e implementar las decisiones. Las tareas del trabajo de estos foros interinstitucionales para asegurar los derechos de las víctimas parecen a veces ineficaces desde la perspectiva de la delegación. Un ejemplo es el trabajo que duró varios meses para discutir la preparación de una cartilla de derechos de las víctimas. La impresión de la delegación es que hay una política formulada dirigida hacia la atención a las víctimas pero no hay una respuesta integral o concertada.

Con algunas pocas excepciones, como la de la Unidad Permanente para los Derechos Humanos de la Personería de Medellín, la delegación no encontró orientación clara y acciones concretas realizadas por las instituciones en Medellín que cumplen la labor de atención y acompañamiento a las víctimas. La Unidad atiende a las víctimas de violaciones de los derechos humanos en turnos de ocho horas, durante las veinticuatro horas. La dinámica y enfoque de trabajo le ha valido el reconocimiento de diversos sectores de la sociedad civil y las organizaciones de víctimas. Durante el último año la Unidad ha empezado a incorporar en su trabajo la perspectiva de género en el marco del conflicto, algo que le ha dado un conocimiento en la atención a las mujeres víctimas en el proceso de la Ley 975. La Unidad funciona por la asignación de recursos provenientes de la Alcaldía de Medellín, los mismos que dependerán de la nueva administración que ocupe el municipio después de las elecciones locales en octubre de 2007 y que iniciará su gestión en enero 2008.

Si bien la Ley 975 consigna la violación sexual como delito, en la práctica no existen políticas sobre el tratamiento del tema en la mayoría de las instituciones participantes del proceso en Antioquia. No existen programas desde el Estado que consignen perspectiva de género o derechos de las mujeres afectadas por la violencia paramilitar.

De los testimonios recibidos de mujeres que viven en los barrios con los paramilitares/reinsertados, queda claro que los delitos sexuales cometidos por los mismos no se toman en serio por parte de las autoridades en los pocos casos donde las mujeres y las niñas se atreven a denunciar. Persiste el problema en el nivel regional del país tanto como en el nivel nacional acerca de que estos crímenes y violaciones siguen siendo invisibilizados. Aunque la Alcaldía de Medellín tiene programas para la atención a las mujeres que se encuentran en situaciones de violencia intrafamiliar, no se extienden estos programas para proteger y acompañar efectivamente a las mujeres víctimas dentro del proceso de justicia y paz.

III. EL PAPEL DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ

A. Obstáculos en la participación de las víctimas en el proceso

Muchos de los actores entrevistados señalaron que la Ley 975 de 2005 no tomó en cuenta a las víctimas como actores centrales del llamado proceso de justicia y paz. Aunque la Corte Constitucional al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad formulada contra varias disposiciones de dicha ley[20], moderó esta falta y concedió a las víctimas un papel más relevante, la delegación recibió numerosos testimonios tanto de actores estatales como de la sociedad civil que ponen de manifiesto los numerosos obstáculos que enfrentan las víctimas para ejercer sus derechos en este proceso.

B. La falta de protección de las víctimas

Una primera preocupación es que el marco legal está basado en un modelo de justicia transicional. Sin embargo, el fenómeno del paramilitarismo persiste. Consecuentemente, existe miedo por parte de las víctimas de participar activamente en este proceso. En las zonas donde conviven víctimas y desmovilizados, se hace muy difícil para las víctimas participar en el proceso, tanto en las convocatorias, como en las versiones libres.

Según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y otros actores, las estructuras políticas y económicas de los paramilitares no se han tocado, los mandos medios siguen actuando y se han desarrollado nuevas estructuras paramilitares. En este sentido, las víctimas entrevistadas manifestaron desconfianza en el proceso de Justicia y Paz, porque los grupos armados al margen de la ley que las obligaron a abandonar sus hogares, aún viven en la zona y mantienen el control sobre la población que allí habita. Muchos de los actores entrevistados manifestaron que los grupos armados al margen de la ley no se desmovilizaron sino que se "legalizaron".

Según testimonios, los paramilitares ya no ostentan vestimentas distintivas ni armas, pero siguen manteniendo el control de las comunidades, es decir, aunque las matanzas han disminuido continua el control social. Las víctimas relatan que los grupos armados al margen de la ley han dominado sus comunidades desde siempre y que se han visto obligados a seguir las reglas que estos les imponen. En estas comunidades la gente no acude a las autoridades ya que los grupos armados son los que "dirimen los conflictos". Muchas expresaron además que estos grupos armados actúan en connivencia con miembros de la policía o el Ejército y que manifiestan relaciones de amistad ostensibles en la zona.

En relación a la desmovilización, la delegación recibió numerosos testimonios de víctimas quienes señalaban que los grupos paramilitares en sus zonas reclutaron a jóvenes desempleados que no pertenecían a estos grupos, pero que fueron presentados como integrantes de grupos paramilitares a efectos del proceso de desmovilización. Asimismo, con relación a la entrega de armas, muchas de las víctimas manifestaron que se trataba de un simulacro, ya que los grupos paramilitares no entregaron todas las armas. "Entregaron las armas mas malas y se quedaron con las mejores."

[20] Sentencia C-319 de 2006.

A todo ello se suma la falta de una política de protección de víctimas eficaz e inmediata. Muchas de las instituciones estatales con responsabilidad en este proceso, coinciden en afirmar que los programas de protección existentes (el de la Fiscalía y el del Ministerio del Interior y Justicia) no son los adecuados, ya que no fueron diseñados para atender a la totalidad, características y necesidades de las víctimas, especialmente teniendo en cuenta que un 80% de estas son mujeres.[21] Pese a que el artículo 38 de la ley sobre protección de víctimas y testigos obliga a las diversas instituciones del Estado a adoptar medidas especiales atendiendo a razones de género e índole del delito, por ejemplo violación sexual en contexto de violencia política (entre otras particularidades), no existen políticas de protección que implementen ese trato diferenciado. Asimismo, en las zonas donde conviven las víctimas y los desmovilizados, no hay un plan de prevención y protección. El Estado no desarrolló un análisis de los principales factores de riesgo, ni diseñó esquemas adecuados de protección preventiva con anterioridad a la implementación del proceso de Justicia y Paz.

Actualmente existe una propuesta presidencial que contempla la creación de un comité para evaluar el tema de protección de víctimas, el cual elaboró un protocolo de respuesta institucional que aun no ha sido aprobado por las autoridades competentes. Básicamente consiste en un esquema de protección local con la intervención de policía, policía femenina, y policía comunitaria con una labor de coordinación adecuada. Este equipo tendrá que recomendar cambios en los dispositivos, medidas duras y otras medidas que reduzcan la vulnerabilidad de las personas.

Esta falta de protección pone en evidencia como la Ley de Justicia y Paz relega a las víctimas a un segundo plano. En uno de los testimonios recogidos por la delegación, una víctima manifestó que acudió a la Fiscalía a poner una denuncia y que le respondieron: "por defenderla a usted no nos vamos a hacer matar nosotros." Otra víctima señaló que acudió a la Personería a pedir ayuda porque los paramilitares tenían amenazado a su hijo y que el funcionario le aconsejó que se fuera de su comunidad. Le dijo "váyase, salve a su hijo."

En general, la mayoría de las víctimas entrevistadas expresaron opiniones como: "la gente no va a denunciar porque hay mucho miedo," denunciar equivale a "tener la valentía de esperar a que te maten". Muchas de ellas manifestaron que existe un gran temor a hablar en sus comunidades y que en algunos casos la gente ha decidido no atender a las convocatorias de víctimas organizadas por la CNRR ya que estas convocatorias se han realizado en poblados muy pequeños donde todo el mundo se conoce. Algunas víctimas manifestaron que a estas convocatorias también acudieron los desmovilizados de la zona. Estos manifestaron públicamente que iban a confesar todos los delitos y que tenían la intención de reparar, pero en conversaciones privadas con las víctimas, los desmovilizados les amenazaron diciendo "es mejor que se callen."

En este contexto, un motivo de gran preocupación es el requerimiento de la identificación plena de aquellas víctimas que desean participar en el proceso[22]. Se solicita abundante información y elementos corroborantes a las personas que quieren ser reconocidas como víctimas. La CNRR recomendó que las víctimas pudieran acceder al proceso en forma conjunta o grupal, ya que la lógica del proceso no es investigar un hecho sino alentar la confesión libre del perpetrador. Sin embargo, en el formulario desarrollado por la Fiscalía para

[21] Gobernación de Antioquia.

[22] Ley 975 de 2005, Artículo 23. Decreto 4760 de 2005, Artículo 11. Decreto 315 de 2007, Artículos 3 y 5.

aquellas víctimas que desean participar en las versiones libres, estas deben consignar nombres, apellidos y demás datos identificatorios para participar en esta fase inicial del proceso.

El requisito de la identificación es especialmente problemática para las personas desplazadas, ya que la delegación recibió información que de los más de tres millones de desplazados/as, más de millón y medio carecen de documentación. Asimismo, la falta de consignación de la reserva de identidad en la Ley de Justicia y Paz puede tener consecuencias especialmente negativas para las víctimas de violencia sexual, ya que en muchos casos esto podría generar la revictimización de las mismas[23].

La prensa colombiana ha reportado en los dos primeros años después de la aprobación de la Ley 975, que unas 200 víctimas fueron amenazadas y 15 asesinadas[24]. Esta realidad coloca a las víctimas en una situación de vulnerabilidad muy grande de asistir a las audiencias donde declaran los desmovilizados. El problema ha alcanzado magnitudes tales que, un miembro de la CNRR, se vio en la obligación de entablar una tutela ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca con el fin de proteger los derechos fundamentales de las víctimas. El 13 de agosto de 2007 el tribunal falló a favor de las víctimas y ordenó al Estado a diseñar, implementar y ejecutar un programa de protección a víctimas y testigos de la Ley 975 de 2005[25]. En su sentencia, el tribunal da cuenta que, como consecuencia de los asesinatos de personas como Yolanda Izquierdo Berrio, líder campesina que reclamaba tierras tomadas por grupos paramilitares, otras víctimas "empezaron a retirarse del proceso"[26]. Como consecuencia, el fallo concluye que las medidas de protección tomadas por el Gobierno "aún resultan insuficientes", y ordena el mencionado programa de protección[27].

C. <u>El derecho de las víctimas a la justicia</u>

La ley 975 establece una serie de derechos de las víctimas dentro del proceso de desmovilización. Dentro de los principios o lineamientos generales de dichos derechos están: el recibir durante todo el procedimiento un trato humano digno, la protección a su intimidad y seguridad, la garantía a una pronta e integral reparación, el derecho a ser oídos y a aportar pruebas dentro del proceso[28]. Además la ley establece que para la adopción de medidas tendientes a garantizar los derechos de las víctimas, se tendrá en cuenta la situación particular de cada una de ellas (edad, género, salud, índole del delito en particular cuando éste entrañe violencia sexual, etc.)[29]. Aunque dichos derechos se encuentran contenidos dentro de la ley 975, la implementación y aplicación de medidas tendientes a garantizarlos en la práctica, generan múltiples dudas y

---

[23] Al respecto, la CNRR estableció una serie de criterios que los operadores jurídicos en los procesos de justicia y paz deben tomar en consideración. Ver al efecto los párrafos 82 a 107 y 109 de los Criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa propuestos por la CNRR.

[24] "70.000 víctimas han acudido a Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación o a Justicia y Paz", *Eltiempo.com*, 24 de julio de 2007.

[25] Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Expediente No. A.T. 25000-23-15-000-2007-00876-01, Magistrado ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto, 13 de agosto de 2007.

[26] Id., Párr. 23.

[27] Id., Párr. 33. Después de la misión, el 18 de septiembre, salió el Decreto 3570 de 2007, sobre el Programa de protección para víctimas y testigos de la Ley 975 de 2005.

[28] Ley 974 de 2005, Art. 37.

[29] Id. Art. 38.

serias amenazas a la dignidad e integridad personal de las víctimas y al pleno ejercicio de los derechos que la misma ley les reconoce.

Un obstáculo importante es la falta de información a las víctimas sobre las distintas etapas del proceso y su posible participación en estas. Algunos de los actores entrevistados manifestaron que la información pública relativa a las convocatorias para la participación en las versiones libres tan solo aparece en los los periódicos nacionales y los sitios web de las instituciones estatales, a cuales una gran parte de las víctimas, especialmente aquellas pertenecientes a comunidades rurales donde ocurrieron una gran mayoría de las violaciones, no tienen acceso a este tipo de información. Esta falta de información se extiende a las propias instituciones gubernamentales con responsabilidad en este proceso. Muchas instituciones estatales con las que se entrevistó la delegación mencionaron la necesidad de aclarar las responsabilidades de cada institución y de proporcionar información clara a las víctimas para asegurar la participación de estas y el ejercicio de sus derechos en el proceso de justicia y paz.

En las entrevistas realizadas, la delegación tan solo pudo constatar la existencia de un folleto sobre la orientación jurídica para la atención a las víctimas, publicado por la Defensoría del Pueblo[30]. Es importante destacar que este folleto fue publicado a principios del 2007[31], un año después de la adopción de la Ley de Justicia y Paz que asigna a la Defensoría como principal responsable de la asesoría a las víctimas en este proceso. Asimismo, representantes de la misión de verificación MAPP/OEA en Medellín señalaron la existencia de un comité interinstitucional para la redacción de una cartilla (un directorio) que proporcione información clara a las víctimas sobre las responsabilidades de las distintas instituciones gubernamentales y sus obligaciones respectivas con relación a las mismas. Hasta el momento de la publicación de este informe, la delegación no ha podido constatar la publicación de dicho documento.

A esta falta de información se suma la falta de confianza en las instituciones estatales. Las víctimas temen denunciar ante esas instituciones. La confianza es particularmente importante para que las víctimas de violencia sexual denuncien.

Existe una gran confusión con relación a las posibilidades que tienen las víctimas y sus representantes legales para participar en las versiones libres. En la mayoría de los casos, la única forma de participar en las versiones libres rendidas por los desmovilizados es asistir a una sala alterna en el edificio donde se recibe la confesión. Esto dificulta el acceso de muchas de las víctimas, quienes mayoritariamente pertenecen a zonas rurales y viven en sitios alejados a los centros urbanos donde se llevan a cabo las audiencias y no cuentan con los suficientes recursos para transportarse hacia el lugar.

El Decreto 315 de febrero de 2007 que regula la implementación de la Ley de Justicia y Paz limitó la posibilidad para las víctimas de participar en los procesos. Ni las víctimas ni sus representantes pueden preguntar directamente al versionante, sólo pueden entregar sus preguntas al Fiscal para que él las haga. Así, no hay posibilidad de controvertir la versión directamente. Otra preocupación de las víctimas es que solo "víctimas directas" pueden entrar en las salas para las víctimas durante las versiones libres. Esto significa que en los casos donde hay víctimas afectadas fuera de las familias directas, están excluidas de participar en las audiencias.

---

[30] Guía de Orientación Jurídica y Psicosocial para la Atención a las víctimas de la Violencia generada por los Grupos Armados organizados al márgen de la ley, Defensoría del Pueblo.

[31] Defensoría del Pueblo.

Con relación al requisito de vinculación directa entre la víctima y el/los victimarios, la delegación tuvo la impresión de que no pueden participar en este proceso aquellos afectados por el conflicto que no pueden demostrar un vínculo directo (nexo causal). Actualmente una mayoría de las víctimas presentadas son víctimas sin victimario identificado. La delegación recibió testimonios de víctimas quienes manifestaron que las autoridades les exigen que identifiquen a los paramilitares por sus nombres y que ellas no conocen los nombres ni los grupos a los que pertenecían los perpetradores. A veces los pueden identificar, pero en otras ocasiones no conocen si pertenecen a grupos paramilitares o son miembros del ejército. Muchas de las víctimas entrevistadas señalaron que para registrarse se necesita haber presentado la denuncia de los hechos violatorios cuando estos se produjeron. Sin embargo, la gran mayoría de personas desplazadas no pudieron cumplir con este requisito, ya que fueron forzadas a abandonar sus hogares bajo hostigamientos y amenazas y nunca tuvieron la oportunidad de denunciar estos hechos, por lo que les sería difícil probar un daño directo.

Especialmente problemática es la designación de víctimas desplazadas. La Ley 975[32] define a las víctimas como aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños directos, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones prohibidas por la legislación penal, y cometidas por grupos armados al margen de la ley. Los familiares de las víctimas también son consideradas víctimas. Sin embargo, según el artículo 1 de la Ley 387 de 1994, para calificar a una persona como víctima desplazada las personas deben presentar una declaración ante el Ministerio Público. Según explicaron las autoridades entrevistadas, posteriormente se envía esta declaración a Acción Social, órgano encargado de verificar la condición de desplazamiento. Esta designación es importante para las víctimas, no sólo en el contexto del proceso de justicia y paz, sino también para acceder a otros tipos de asistencia gubernamental.

Sin embargo, muchas víctimas manifestaron que pese a sus reiteradas gestiones y denuncias ante distintos órganos, no aparecen en el banco de datos. Alrededor del 48% de las solicitudes de declaración de desplazados han sido rechazadas por Acción Social. Asimismo, el desplazamiento intraurbano no fue reconocido por Acción Social sino hasta el 2004, a partir de una sentencia de la Corte Constitucional que reconoce esta problemática[33].

Finalmente, la Defensoría Pública, a quien le fue asignada la tarea de representar legalmente a las víctimas que no tienen representación y/o asistencia propia, no tiene los recursos humanos necesarios para asumir adecuadamente esta labor, ya que a la fecha de la misión aproximadamente 70.000 personas se han inscrito como víctimas.

D. La Verdad Judicial para las víctimas

Según establece el Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad de Naciones Unidas "[…] las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima"[34]. Estos principios establecen el deber de los Estados de

[32] Artículo 5°.

[33] Colombia Corte Constitucional Sentencia T-268 de 2003.

[34] Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, Principio 4, el Derecho de las Víctimas a

"adoptar las medidas adecuadas, incluidas las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento independiente y eficaz del poder judicial, para hacer efectivo el derecho a saber"[35].

En este mismo sentido, tanto la Corte Interamericana como otros órganos de derechos humanos de Naciones Unidas, han establecido que el derecho a la verdad es parte del derecho que tienen las víctimas o sus familiares a obtener de los órganos correspondientes del Estado el esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos y el juzgamiento de los responsables[36].

La Ley de Justicia y Paz también establece el derecho que tienen las víctimas a la verdad, sin embargo no establece de manera expresa que el incumplimiento de esta disposición tenga como consecuencia la pérdida de los beneficios legales para los desmovilizados[37]. En este sentido, la sentencia de la Corte Constitucional que examinó la constitucionalidad de la ley estableció que la confesión de los desmovilizados debería ser completa y veraz como condición para que estos recibieran los beneficios legales y estableció el derecho de las víctimas a participar en el proceso desde su fase inicial. En este mismo sentido, la Comisión Interamericana ha indicado que "las versiones libres recabadas de los desmovilizados que quieran acogerse a los generosos beneficios de esta norma deben ser completa y veraz y debe incorporar el derecho a conocer las causas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los crímenes fueron cometidos, a fin de asegurar el derecho a la verdad; […]"[38].

A pesar de ello, las posibilidades reales de acceder a la verdad en el proceso son muy limitadas. Las confesiones que han tenido lugar hasta el momento no han garantizado de manera efectiva el derecho de las víctimas a la verdad. Según la Fiscalía, en una primera fase del proceso se informa al versionante de las garantías y derechos que posee, y se le solicita que enumere los hechos que va a confesar. Esta fase inicial tiene como principal objetivo alentar la confesión libre del desmovilizado. Es decir, la verdad de los hechos se construiría en una etapa posterior. Así una vez los versionantes han tenido la oportunidad de confesar todos los delitos cometidos, la Fiscalía pasaría a comparar los delitos confesados con las investigaciones realizadas previamente por la Fiscalía y los hechos denunciados por las víctimas y sus representantes. En esta etapa las víctimas tendrían la oportunidad de exponer su versión de los hechos. En una última etapa, la Fiscalía realizaría la imputación de cargos. Para no perder los beneficios legales, los versionantes tienen la oportunidad de confesar todos los delitos cometidos hasta el momento de la imputación de cargos.

En este sentido, las víctimas y sus representantes señalaron que los versionantes están utilizando esta fase inicial del proceso para hacer apología del paramilitarismo y justificar los delitos cometidos como actos de defensa frente a la guerrilla, sin que se les dé a las víctimas ninguna oportunidad de cuestionar

---

saber, E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005.

[35] Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, Principio 5, el Derecho de las Víctimas a saber, E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005.

[36] Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia, para. 31, OEA/Ser.L/V/II.120. Doc. 60, 13 diciembre 2004.

[37] Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, para. 73, E/CN.4/2006/9, 20 de enero de 2006.

[38] Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2006, para. 16, OEA/Ser.L/V/II.127. Doc. 4 rev. 1, 3 marzo 2007.

o contradecir lo expuesto en la versión libre. No hay previsión en el proceso de justicia y paz que permita o garantice a las víctimas el ingreso de pruebas. Por ejemplo, según testimonios, en la versión libre realizada por Salvatore Mancuso, este se refirió a los crímenes cometidos como operaciones militares, sin que el fiscal a cargo de la versión realizara ninguna intervención. Igualmente, en la versión libre de Ramón Isaza, los autores de este informe presentes en la sala de víctimas, notaron que Isaza sólo confesó haber matado milicianos de la guerrilla y que los únicos cómplices cuyos nombres recordó eran personas muertas. El fiscal en audiencia no contrapreguntó sobre las declaraciones vertidas.

Hasta el momento, los versionantes no han confesado delitos sexuales y los fiscales encargados de preguntar tampoco se han referido a estos delitos a la hora de investigar. Durante algunas entrevistas, la delegación recibió información de representantes de instituciones estatales indicando que los fiscales están capacitados en la importancia del tema de delitos sexuales. Sin embargo, esto no se ha puesto de manifiesto en las preguntas durante las versiones libres. Como fue señalado con anterioridad, una de las principales limitaciones es que el proceso no se activa a través de la investigación de un hecho delictivo, sino mediante la declaración (versión libre) del imputado. En este sentido, la Fiscalía debería asumir la responsabilidad absoluta de provocar la confesión en las declaraciones libres. Sin embargo, según señaló la Procuraduría, los operadores jurídicos no están activando la puesta en práctica de la ley. Según la Procuraduría, debió haberse diseñado una jurisdicción especial a los efectos de implementar la aplicación de la Ley de Justicia y Paz.

En la entrevista que la delegación sostuvo con la Fiscalía, esta argumentó que las víctimas y sus representantes no han entendido la dinámica del proceso, ya que no se trata de un proceso penal ordinario. En este sentido, la Fiscalía considera deseable limitar la participación de las víctimas en esta primera fase para no "romper" la dinámica de las declaraciones realizadas por los versionantes.

Otro obstáculo importante para que se garantice a las víctimas el derecho a la verdad es la falta de asignación de recursos suficientes para que la Fiscalía pueda desempeñar su labor investigativa en este proceso. Frente a las cerca de 70.000 denuncias existentes en el momento de la visita de la Misión, la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía tan solo cuenta con unos 20 fiscales y un grupo limitado de investigadores por fiscal en Bogotá. En este sentido, muchos de los actores entrevistados manifestaron que los delitos no confesados probablemente quedarán en impunidad, ya que la Fiscalía carece de la capacidad para realizar todas estas investigaciones.

Las víctimas entrevistadas mostraron una gran incredulidad con relación al esclarecimiento de la verdad, en las versiones libres. Según un testimonio:

> ***"Es muy difícil acceder a la verdad, porque esta se está buscando cuando el conflicto aún no ha terminado."***

En la mayoría de las entrevistas con víctimas, ellas expresaron que lo más importante para las familias es saber lo que pasó a sus seres queridos desaparecidos. Hay que destacar que ninguna de las víctimas entrevistadas tiene la convicción que las versiones contribuyan a la verdad sobre las desapariciones.

E. La Verdad Histórica para las víctimas

El derecho a conocer la verdad o el derecho a saber, no se limita a las víctimas o a sus familiares, sino que además tiene una dimensión colectiva. En este sentido tanto la CIDH como la Corte Interamericana han puesto de manifiesto que "las sociedades afectadas por la violencia tienen, en su conjunto, el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido así como las razones y circunstancias en las que delitos aberrantes llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro"[39].

Según los Principios contra la Impunidad, las medidas para garantizar el derecho a la verdad pueden incluir medidas de carácter no judicial, como por ejemplo la creación de una comisión de la verdad o comisión de investigación que tenga como objetivo establecer la verdad relativa a los hechos de las violaciones[40].

La Ley 975 de 2005 encarga a la CNRR la tarea de establecer las condiciones propicias para el establecimiento de una futura comisión de la verdad. A pesar de que la CNRR no es propiamente una comisión de la verdad, muchas de sus funciones coinciden con las asignadas históricamente a este tipo de instituciones[41].

En relación con la dimensión colectiva del derecho a la verdad, la Ley 975 establece que la CNRR deberá "presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales."[42] La Ley también se refiere al deber del Estado de preservar la memoria histórica y a la conservación de los archivos para garantizar el derecho a la memoria.[43] Asimismo, la sentencia de la Corte Constitucional que examinó la constitucionalidad de la ley, también hace referencia a la preservación de la memoria histórica, a la no repetición, a la aceptación pública de los hechos y al restablecimiento de la dignidad de las víctimas. A tales efectos, la CNRR ha creado un Área de Memoria Histórica que tiene como principal objetivo la producción de un informe público en el plazo de tres años para "[…] contribuir al conocimiento de las distintas verdades y memorias de la violencia en el país, teniendo en cuenta las diferencias de género, etnia, edad; fomentar una cultura de la legalidad y la convivencia, e incidir positivamente en la resolución política de la confrontación armada y la reconciliación nacional"[44].

A pesar de las disposiciones legislativas y de las funciones asignadas a la CNRR con relación al esclarecimiento de la verdad histórica, se observan grandes limitaciones para llevar a cabo este proyecto. Uno de los obstáculos principales es que el marco legal en el que se esta llevando a cabo este proceso, esta basado en un modelo de justicia transicional, sin embargo en Colombia el

---

[39] Informe sobre el proceso de desmovilizacion en Colombia, para. 32, OEA/Ser.L/V/ II.120 Doc. 60, 13 diciembre 2004. Ver tambien el informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, Principio 2, el Derecho Inalienable a la Verdad, E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005.

[40] Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, Principio 5, Garantias para hacer Efectivo el Derecho a saber, E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005.

[41] Comision Nacional de Reparacion y Reconciliacion, Elementos para la Construccion de una Hoja de Ruta <http://www.cnrr.org.co/index.html>.

[42] Ley 975 de 2005, Art. 52.2.

[43] Ley 975 de 2005, Arts. 56 y 57.

[44] Comision Nacional de Reparacion y Reconciliacion, Plan area de Memoria Historica, pagina 8 <http://www.cnrr.org.co/index.html>.

conflicto armado persiste. En este sentido no existen las garantías de protección necesarias para la participación de las víctimas en este proceso. Según testimonios recogidos por la delegación:

> ***"Lo que se ha visto hasta ahora es que los paramilitares dicen lo que quieren y no confiesan los crímenes."***
>
> ***"Las víctimas se sienten frustradas y tienen miedo ya que no hay protección."***
>
> ***"Las personas que realmente están buscando la verdad se ponen en riesgo."***

Tal y como se expuso anteriormente, hasta el momento, las versiones libres están generando relatos parciales e incompletos que no contribuyen al esclarecimiento de las estructuras paramilitares ni de los crímenes cometidos por estas. Sin esclarecer la verdad no se puede hacer justicia, ni reparar adecuadamente. Tampoco puede hacerse efectivo el desmantelamiento del paramilitarismo[45].

Con relación a la violencia de género, la CIDH ha señalado que: "tanto las autoridades estatales como los representantes de la sociedad civil, manifestaron su preocupación por la ausencia de una política estatal integral que tome en cuenta el impacto específico del conflicto armado en los derechos humanos de las mujeres, tanto a nivel nacional como local. Esta deficiencia promueve un ambiente de impunidad en donde se perpetúa el trato de las mujeres como botín de guerra por los actores armados."[46] Tal y como se desarrolla más adelante, la delegación recibió numerosos testimonios sobre la invisibilización de la violencia contra las mujeres que se está produciendo en el proceso de justicia y paz. En este sentido, es de suma importancia que el proyecto de esclarecimiento de la verdad histórica contemple de manera específica la violencia sistemática perpetrada contra las mujeres por paramilitares y desmovilizados.

F. <u>Invisibilidad de la violencia sexual en el proceso</u>

En relación con los mecanismos establecidos para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha manifestado que "un alto porcentaje de las víctimas son mujeres, y que por lo tanto, se deben considerar sus circunstancias y necesidades específicas"[47].

Según las organizaciones de mujeres entrevistadas durante la misión, la violencia sexual contra las mujeres ha sido ignorada durante mucho tiempo, no sólo por las autoridades colombianas, sino también por la población en general, que por tradición cultural la ha considerado como algo que pertenece al ámbito privado. La violencia sexual va más allá de la violación y tiene que ver

---

[45] Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, para. 73, E/CN.4/2006/9, 20 de enero de 2006.

[46] Las Mujeres frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia, para. 152, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 67, 18 octubre 2006.

[47] Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. 62 Período de Sesiones. E/CN.4/2006//009 20 de enero de 2006.

con el control sistemático de los actores armados sobre el cuerpo de las mujeres; acoso sexual, prostitución forzada, tráfico de mujeres, esclavitud doméstica y sexual, estupro, embarazos de niñas menores de edad y violación como arma de guerra.

Conforme a uno de los testimonios recibidos: "El tema de violencia sexual es absolutamente tabú en el país". En este contexto, la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado ha sido invisibilizada, lo que ha estado fomentado por la discriminación y la impunidad existente con relación a este tipo de delitos.

Las organizaciones de mujeres en Colombia intentaron asegurar un enfoque de género durante la elaboración de la ley de Justicia y Paz, los decretos posteriores, y en la aplicación de la ley. Por ejemplo, algunas de estas organizaciones intentaron asegurar la protección de víctimas a través de la reserva de identidad en las denuncias, asegurar que hubiera garantías de un adecuado balance de mujeres y hombres en los equipos de investigación y en los tribunales de justicia y paz, y que los fiscales investigadores recibieran capacitación en la problemática de delitos sexuales. Sin embargo, muy pocas de estas recomendaciones han sido tomadas en cuenta en los procesos legales.

Durante la misión, la delegación constató que no existe un diseño de políticas para el manejo de los delitos de violencia sexual cometidos por los grupos armados al margen de la ley. A pesar de que según testimonios, en algunas de las masacres, se observa un patrón de violencia sexual, estas violaciones están siendo invisibilizadas. El Banco de Datos del CINEP ha recogido tan solo 44 casos de violencia sexual contra mujeres cometidos por actores armados, desde 2001 hasta 2006[48]. Esto pone en evidencia la escasa documentación existente de la violencia sexual sistemática cometida por grupos paramilitares.

Una de las grandes dificultades expresada por muchos entrevistados es la falta de capacitación de los operadores del sistema de justicia para atender casos de violencia sexual. En la Fiscalía General de la Nación había, a la fecha de la misión, solo una persona a cargo del tema de género y la Unidad de delitos sexuales estaba a cargo de un fiscal. Como consecuencia, en las declaraciones libres de los imputados, los fiscales hasta ahora no están alentando a los versionantes para que testifiquen sobre la comisión de delitos sexuales. En general, existe una tendencia a no considerar los delitos sexuales como un crimen, o a minimizar su reprochabilidad penal frente a otros delitos y por tanto a invisibilizar esta problemática. Además, los delitos de esta naturaleza no han sido reconocidos como práctica de guerra. La delegación tuvo la impresión de que la Fiscalía ha entendido los actos de violencia sexual como delitos aislados y no como un patrón de conducta en el contexto del conflicto, por lo que estos delitos han sido marginalizados en los procesos.

A pesar de que la CNRR ha emitido recomendaciones a la Fiscalía instándola a que indague sobre el tema de violencia sexual en el contexto de las audiencias de versiones libres, hasta la fecha de la misión no se había producido una respuesta institucional a dicha recomendación. Según informó la CNRR, ésta ha conformado una mesa sobre género al interior de la Comisión para ofrecer asistencia técnica a la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía y así afrontar los desafíos en esta temática.

Otra dificultad que contribuye a la invisibilización de estos delitos es que las mujeres no narren y denuncien este tipo de violación, ya sea por la escasa condena social que el mismo tiene y por la estigmatización que genera a quien

[48] CINEP Banco de data Revista Noche y Niebla 2006.

lo denuncia. Muchas mujeres no quieren denunciar este tipo de delitos ante las autoridades por temor a ser excluidas de la comunidad y a ser revictimizadas. Para evitar que las víctimas tengan la necesidad de aportar pruebas de cada caso individual, la CNRR expresó que se debería adoptar una estrategia que permita probar la violencia sexual sistemática ejercida por los grupos armados al margen de la ley. Una manera sería que el bloque armado admita, en su caso, la práctica de la violación y así no es necesario revictimizar a cada mujer con el testimonio personal.

Es importante destacar el aumento de los delitos sexuales que se está produciendo en las zonas donde se asientan grupos de desmovilizados. Los informes de la OACNUDH[49] y de organizaciones de derechos humanos, ponen de manifiesto que el llamado proceso de desmovilización no está generando el desmantelamiento de todas las estructuras paramilitares, que además se están produciendo nuevos procesos de rearmamento a los que se suman expresiones de delincuencia común. Estas situaciones están generando graves violaciones a los derechos de las mujeres a su vida, su integridad, su libertad, sus derechos sexuales y reproductivos, tales como:

a) La obligación de asumir relaciones de convivencia sin el consetimiento de las mujeres, bajo la amenaza de daño a sus vidas;
b) El aumento de embarazos en mujeres jóvenes;
c) El aumento de la violencia contra las mujeres al interior de las familias;
d) El aumento de casos de violación sexual;
e) La continuidad de la esclavitud sexual de mujeres adultas, jóvenes y niñas;
f) El sometimiento a altos niveles de indignidad a las mujeres trabajadoras sexuales a quienes se las obliga a prácticas denigrantes;
g) Las amenazas a dirigentas sociales[50].

Sin embargo, no existe documentación de la violencia sexual sistemática cometida por estos grupos. Por ejemplo, la misión de verificación del proceso de desmovilización, MAPP/OEA, no maneja indicadores para medir el impacto de este tipo de violencia en la vida de las mujeres tras la inserción de los desmovilizados en zonas específicas. La organización Ruta Pacífica ha recogido información sobre 285 hechos de violación contra mujeres cometidos por miembros de grupos desmovilizados. Según esta misma información, de cada 10 mujeres violadas solo una denuncia.

Aunque no hay un diagnóstico sobre la afectación del liderazgo femenino en las zonas donde se han realizado las desmovilizaciones, los datos llevan a pensar en un creciente deterioro de la representatividad femenina en el ejercicio del poder en la dirigencia de las comunidades y en las estructuras públicas.

Por último, parece importante destacar la labor de las organizaciones de derechos humanos, de mujeres y de apoyo psicosocial. En la gran mayoría de los casos, estas organizaciones son las únicas donde las víctimas encuentran un espacio de confianza que les estimula a hablar de la violencia sexual que han experimentado y que ofrecen herramientas para manejar los traumas sufridos ante estas experiencias. Estas organizaciones prestan un apoyo invaluable a la hora de iniciar acciones legales o de participar en programas de recuperación. Al mismo tiempo, la falta de programas estatales de atención a víctimas

[49] Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. 62 Periodo de Sesiones. E/CN.4/2006//009 20 de enero de 2006.
[50] La Red Nacional de Mujeres y la Corporación Sisma Mujer, presentación septiembre 2006.

convierte a estas organizaciones en instancias reemplazantes más que complementarias, por lo que estas asumen muchas de las responsabilidades que el Estado debiera asumir.

G. Publicidad en el proceso

Con relación a la publicidad de las versiones libres, el Decreto 315 establece: **"**De conformidad con la ley, las autoridades judiciales competentes podrán solicitarle a la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) la transmisión en directo o en diferido de las audiencias que se realicen en el marco de la Ley 975 de 2005. Por su parte, corresponderá a la CNTV decidir si asigna los espacios necesarios requeridos por dichas autoridades para la transmisión de las mencionadas audiencias."[51] El Decreto 315 parece dejar en manos de la Comisión Nacional de Televisión la decisión sobre la publicidad de las versiones libres y de cuando se deben transmitir las mismas.

Algunos actores consideran que la publicidad conlleva numerosos riesgos para las víctimas, principalmente las víctimas de violencia sexual. Asimismo, se corre el riesgo de que la televisación de las versiones libres sea usada para realizar apología del delito y para la presesentación de justificaciones políticas. En cambio otros sectores manifiestan que la publicidad del proceso podría contribuir a garantizar el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

En este sentido habría que diferenciar la transmisión por televisión de las versiones libres de la transmisión del proceso en su totalidad. A la fecha de la visita de la misión a Colombia, solamente se estaban transmitiendo las versiones libres editadas, por lo que se corre el riesgo de que los versionantes utilicen estos espacios para sus propios fines y de que el público solo tenga acceso a las versiones de los victimarios. En cambio, según algunas personas entrevistadas, podría ser positivo que se transmitiera la totalidad del proceso incluyendo los testimonios de las víctimas ya que ello podría brindarles protección y legitimidad sobre su condición de víctimas. Sin embargo, la publicidad de los testimonios de las víctimas sin que se garantize su protección podría poner en riesgo la integridad física de las mismas.

H. El derecho de las víctimas a la reparación

El artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece la obligación de los Estados de reparar las violaciones cometidas. Todo Estado que cometa un acto internacionalmente ilícito será internacionalmente responsable por ese acto, sin que el Estado obligado pueda invocar disposiciones de derecho interno para modificar o incumplir la obligación de reparar[52]. La Corte Interamericana también ha señalado que "al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación"[53].

En este contexto, la Corte Interamericana ha definido las reparaciones como "(…) las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni

[51] Articulo 11, Decreto 315 del 7 de febrero de 2007.
[52] Corte I.D.H. Caso de la Masacre de Mapiripán, párr. 304.
[53] Sentencia de 29 de agosto de 2002 Caso del Carachazo Vs. Venezuela, Párr. 76.

enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores"[54]. Por su parte la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación ha señalado que: "la reparación consiste en dignificar a las víctimas mediante medidas que alivien su sufrimiento, compensen las pérdidas sociales, morales y materiales que han sufrido y restituyan sus derechos ciudadanos"[55].

Según las anteriores definiciones, es evidente que los estándares internacionales exigen mucho más que una mera indemnización económica para cumplir la obligación de reparar adecuadamente. En opinión de la Corte Interamericana, la reparación a una violación a un derecho protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se puede limitar al pago de una indemnización a las víctimas, por el contrario, es fundamental, para cumplir satisfactoriamente con el derecho a la reparación, un pronunciamiento judicial en el cual se otorguen medidas tendientes a la no repetición, la rehabilitación, la verdad, la justicia y el rescate de la memoria histórica[56].

La ley de Justicia y Paz en su artículo 50 ordenó la creación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Dentro de las funciones de la CNRR está realizar un seguimiento a las reparaciones que se pretenden hacer efectivas a través del proceso de desmovilización. Para este efecto, la CNRR recopiló una serie de estándares internacionales y nacionales con el propósito de ilustrar como se configura una reparación integral[57]. De esta forma, la CNRR concluyó que una reparación integral está comprendida por:

a) Medidas de restitución del derecho;
b) Medidas de indemnización o compensación económica;
c) Medidas de rehabilitación;
d) Medidas de satisfacción;
e) Garantías de no repetición.

Si bien por mandato legal los criterios para la reparación integral señalados por la CNRR no son obligatorios para el juez[58] constituyen una guía hermenéutica importante para la determinación judicial de la reparación integral. Tales parámetros han sido complementados por la Procuraduría General de la Nación, que sugirió una serie de criterios para la reparación integral tanto de víctimas individuales como de grupos étnicos, con el fin de ayudar a las víctimas y las organizaciones que las representan[59]. Asimismo, la Procuraduría anteriormente ha organizado mesas de trabajo y publicado informes sobre el tema de restitución de tierras, entre otro[60].

En el escenario judicial la Ley de Justicia y Paz, en su artículo 8°, define el derecho a la reparación de las víctimas como el conjunto de "(…) las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas".

---

[54] Cfr. Hermanas Serrano Cruz, Párr. 136.
[55] CNRR, Definiciones Estratégicas.
[56] Cfr. La Masacre de la Rochela Vs. Colombia Párr. 216.
[57] Documento CNRR "Recomendación de Criterios de Reparación y de Proporcionalidad Restaurativa", abril 2007.
[58] Decreto 3391 del 2006, Art. 17 inciso 2.
[59] Ver *Primero las víctimas. Criterios para la reparación integral de víctimas individuales y grupos étnicos*. Procuraduría General de la Nación, junio de 2007.
[60] Ver por ejemplo la presentación del proyecto *Control preventivo y seguimiento a las políticas públicas en materia de reinserción y desmovilización*.
<http://www.procuraduria.gov.co/html/ publicaciones/informesydocumentos.htm>.

A pesar de que todo lo anterior apunta a la necesidad de aplicar un concepto de reparación integral, el debate hasta este momento parece haberse centrado en la imposibilidad del Estado de afrontar la magnitud de las reparaciones económicas. Hay que destacar además que la mayoría de las víctimas entrevistadas por la delegación hablaron de la importancia de otras formas de reparación, en conjunto con la económica. Las víctimas entrevistadas señalaron algunos aspectos de reparación, como por ejemplo:

- Que se conozca la verdad;
- Que se les reconozcan como víctimas y se reconozca lo que les pasó;
- Que se castigue a los culpables. "Deben tener cárcel. Podemos perdonar, pero tiene que haber justicia";
- Que les den un empleo y una casa;
- Que les devuelvan sus herramientas de trabajo;
- Que se pueda recuperar su proyecto de vida;
- Que se les respete su dolor;
- Un programa de reparación integral que incluya asistencia psicológica;
- Reparación del entorno de vida que incluya una posición de construcción diferente por parte de los grupos desmovilizados, "yo me sentiría un poquito mejor si el barrio cambiara, si uno viera que los niños no se van a ir con los paras", "¿quién devuelve la tranquilidad, quien devuelve la esperanza?".

> ***"No hay dinero que pague una vida, que me diga porqué lo hizo y que me diga que lo siente."***

Igualmente, el artículo 37.3 de la Ley de Justicia y Paz, establece como un derecho de las víctimas el derecho a "una pronta e integral reparación de los daños sufridos, *a cargo del autor o partícipe del delito"* (itálica fuera del texto original). La parte del articulado que se encuentra en itálica fue demandada ante la Corte Constitucional la cual, en su sentencia C-370/06[61], condicionó la constitucionalidad del artículo al establecer que si bien el desmovilizado es el primer llamado a responder con sus bienes (tanto lícitos como ilícitos) por la reparación de la víctima, el Estado colombiano deberá responder subsidiariamente cuando se demuestre su responsabilidad ya sea por omisión o acción, o cuando los recursos del desmovilizado responsable no sean suficientes para cubrir la totalidad de la indemnización.

En la misma sentencia de constitucionalidad, se señaló que el derecho de reparación de las víctimas es de especial relevancia, especialmente en procesos de paz que buscan la reconciliación de la sociedad civil. Por ello, la Corte hizo énfasis en argumentar que el derecho a la reparación debe ser un derecho cierto y realizable y ajeno a los vaivenes del presupuesto económico de la nación.[62] En el mismo sentido se pronunció la Corte Interamericana en el *Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia*[63].

La impresión de la delegación es que hay una gran expectativa por parte del Estado colombiano de que los fondos para la reparación de las víctimas sean garantizados dentro de los procesos penales con el apoyo de la comunidad internacional. La Corte Constitucional en su sentencia C-370 de 2006 fue enfática en advertir que, en todo caso, el Estado no puede soslayar su

[61] Colombia Corte Constitucional Sentencia C-370/06, párr. 6.2.4.1.12-13.

[62] Colombia Corte Constitucional Sentencia C-370/06 6.2.4.3.1.3.

[63] Corte IDH. Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 198.

responsabilidad, aun cuando el modelo escogido en Colombia haya impuesto que los primeros responsables sean los victimarios. La Ley de Justicia y Paz da un orden de prioridades en torno a la responsabilidad frente a las víctimas: primero responden los victimarios, luego el grupo armado al margen de la ley a la cuál pertenecían y por último responde el Estado.

Algunos actores entrevistados criticaron la falta de políticas de reparación para aquellas víctimas que no pueden o no quieren participar en los procesos judiciales. Manifestaron su preocupación con relación a que la única forma de que las víctimas obtengan una reparación sea mediante el proceso penal. El proceso no debería impedir el goce de un derecho propio de las víctimas que debe, según los convenios de Derechos Humanos, ser garantizado por el propio Estado[64].

Según declaraciones de organizaciones de víctimas, actualmente existe una gran confusión con relación a las reparaciones. En este sentido, es importante distinguir entre el programa de reparación fruto de la Ley 975 (que aun no ha comenzado) y las ayudas económicas producto del cumplimiento de la Ley 418 de 1998. Esta ley estableció un programa de atención (Red de Solidaridad) para víctimas de la violencia en el conflicto. Actualmente, Acción Social está realizando el pago de los auxilios atrasados correspondientes a este programa. Sin embargo, muchas de las víctimas equivocadamente consideran estos pagos como parte de la reparación en el marco de la Ley 975.

En este sentido, la gran mayoría de los actores entrevistados coinciden en afirmar que el proceso de justicia y paz da primacía a los desmovilizados. Las víctimas manifestaron que en el proceso de justicia y paz los reparados son principalmente los victimarios y señalaron su falta de confianza en la posibilidad de ejercer su derecho a la reparación con comentarios tales como:

> ***"A los desmovilizados les dan recursos a pesar de que han hecho cosas muy feas, a nosotros no nos dan nada."***
>
> ***"Hay recursos para los victimarios pero no para las víctimas."***
>
> ***"Los desmovilizados lo están recibiendo todo a pesar de que nosotros lo perdimos todo. El proceso de justicia y paz se ocupa de los desmovilizados, no de las víctimas."***

[64] La CIDH publicó un informe especial el 2 de octubre de 2007, dónde reconoció "la pretensión del Estado colombiano de que sean los responsables directos de los crímenes quienes asuman el costo de las reparaciones económicas con sus propios bienes lícitos e ilícitos", pero mostró su preocupación que "el rol del Estado [es] una intervención secundaria y casi marginal" y reiteró que en casos de violaciones de derechos humanos el deber de reparar es propio del Estado. En el mismo informe, la CIDH asume un rol crítico frente a la Ley de Justicia y Paz y sus decretos reglamentarios, pues observa con preocupación que "el sujeto obligado al pago de las reparaciones sea el desmovilizado, y eventualmente, el bloque del cual era parte, quedando el Estado en una situación secundaria y relegándose de cualquier tipo de responsabilidad en el campo de las reparaciones." Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz: Etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y Primeras Diligencias Judiciales. OEA/SER.L/V/II, 2 de octubre, 2007.

IV. LA CAPACIDAD DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES PARA IMPLEMENTAR EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ

La Ley de Justicia y Paz dedica su capítulo VII a las instituciones estatales que tienen designadas responsabilidades en la implementación del proceso de justicia y paz. La ley también señala la obligación de los funcionarios públicos de adoptar "las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos […] y establece que dichos funcionarios deberán ser objeto de una capacitación especial"[65].

Con relación a la capacidad de las instituciones estatales para implementar el proceso de justicia y paz, un motivo de gran preocupación es la falta de recursos humanos y financieros para asumir este proceso. Según la información recibida por la delegación, las instituciones no tienen asignado el presupuesto necesario dentro del presupuesto nacional. Por ejemplo, a la fecha de la misión existían unas 70.000 denuncias en el marco de este proceso. Sin embargo, según datos recogidos, la Fiscalía cuenta con un numero muy limitado de fiscales (22) y de operadores jurídicos para llevar a cabo investigaciones.[66] Esta limitada capacidad investigativa del Estado puede tener como consecuencia que muchas de las violaciones queden en impunidad. La CIDH y la OACNUDH entre otros han resaltado la necesidad de fortalecer el apoyo brindado a la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía. La variada naturaleza de los requisitos exigidos por la ley requiere no sólo de una gran capacidad laboral sino además de un fuerte apoyo logístico que permitan a los fiscales delegados cumplir con su labor en condiciones de seguridad.

De manera similar, se ha puesto de manifiesto la falta de recursos asignados a otras instituciones a las que se les ha asignado un papel fundamental en este proceso, como la Defensoría. En este sentido, la CIDH ha indicado su preocupación sobre "las restricciones en el acceso de las víctimas al patrocinio jurídico y la representación en los procesos judiciales. Un gran número de víctimas atravesaron diversas dificultades para lograr ser representadas en las diligencias de versiones libres, y poder contar con una asesoría legal adecuada"[67]. La delegación pudo constatar que si todas las víctimas alcanzadas por el conflicto acudieran a la Defensoría, esta no tendría capacidad de atenderlas y asistirlas legalmente.

También se ha identificado la necesidad de proporcionar capacidad técnica a todos los niveles de los funcionarios involucrados en este proceso. En este sentido se observa especial debilidad en el manejo de contenidos conceptuales, técnico probatorios y de enfoque interdisciplinario en la identificación y tratamiento de casos referidos a la violencia sexual en el marco del conflicto.

Por último, cabe destacar la falta de coordinación entre estas instituciones, lo que debilita el garantizo de los derechos de las víctimas. Muchos de los actores entrevistados expresaron que existe una suerte de "improvisación institucional" lo que ha puesto de manifiesto una falta de fortaleza institucional.

---

[65] Ley 975 de 2005, Artículo 38.

[66] Informe sobre la Implementación de la Ley de Justicia y Paz: Etapas Iniciales del Proceso de Desmovilización de las AUC y Primeras Diligencias Judiciales, párr. 73.

[67] Ibid. Párr. 83.

El Comité Interinstitucional de Justicia y Paz que fue creado a través de la Ley 975 tiene la responsabilidad de propiciar la articulación y coordinación de la actuación de las entidades estatales que intervienen en la aplicación de la Ley. En la fecha de la misión el comité todavía no estaba en funcionamiento, un ejemplo claro de la falta de coordinación del proceso[68].

A. Fiscalía General de la Nación

El artículo 33 de la Ley 975 de 2005 establece la creación de la Unidad Nacional de Justicia y Paz como la unidad "responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia, le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos establecidos en la presente ley." Es decir, la Fiscalía General de la Nación a través de dicha Unidad, es el órgano principal en lo que se refiere a la etapa de investigación del proceso. Entre sus funciones se encuentran: recibir las versiones libres de los investigados, iniciar la investigación y comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer los hechos de los cuales tenga conocimiento (ver artículo 17).

La Unidad Nacional de Justicia y Paz funciona de manera descentralizada con su sede principal en Bogotá y con sedes alternas en las ciudades de Barranquilla y Medellín. La ley dispone además que la Fiscalía General de la Nación deba conformar esta Unidad con 20 fiscales delegados y asigna a la Fiscalía un número de puestos adicionales, incluyendo los puestos de investigadores criminales y asistentes judiciales. Las demás Fiscalías del país deben canalizar sus demandas de las víctimas a estas tres unidades.

Las observaciones de la delegación frente al papel de la Fiscalía en el proceso de justicia y paz ya fueron elaboradas en este informe, pero en resumen se trata de: la falta de confianza en la institución por parte de las víctimas lo que significa que las víctimas no denuncian, la falta de la capacidad de protección puesto que el programa de protección existente no es adecuado como no fue diseñado para atender a la totalidad, características y necesidades de las victimas. Además se observó la falta de una incorporación en sus planes de trabajo los derechos particulares de las mujeres víctimas y una invisibilización de la violencia sexual en las varias etapas judiciales del proceso de justicia y paz. La delegación acude a la Fiscalía que no es suficiente el número de fiscales e investigadores designados para el proceso de justicia y paz, sin embargo se cuestiona la priorización dentro de la institución frente a la asignación de los recursos existentes.

B. Procuraduría General de la Nación

En concordancia con las disposiciones constitucionales en la materia, el Ministerio Público intervendrá cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales (artículo 28). Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 35 de la Ley 975 prevé que el Procurador General de la Nación creará en el marco de ésta ley,

---

[68] Decreto 3391 de 2006. Art. 21. El Comité Interinstitucional está compuesto por las siguientes entidades: Vicepresidencia de la República, Ministerio del Interior y Justicia, Ministerio de Defensa, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Instituto de Bienestar Familiar, un representante de la Comisión Nacional de reparación y reconciliación y otro de las comisiones regionales de restitución de bienes.

una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional. El Procurador Judicial debe proteger a todos los actores del proceso, pero con especial énfasis en las víctimas. En este sentido, deberá formular y ejecutar programas de asesoría jurídica y legal y de orientación general a las víctimas. Asimismo establece el artículo 36 que la Procuraduría impulsará los mecanismos para la participación de las víctimas y las organizaciones sociales que las representan en los procesos de justicia y paz, con miras a garantizar los derechos de las mismas a la verdad y a la reparación integral.

La posición de la Procuraduría ha sido que la víctima tiene derecho a participar en el proceso desde el inicio, tal como lo estableció la sentencia de la Corte Constitucional. En este sentido, la Procuraduría requirió a la Defensoría que asumiera la defensa de las víctimas.

La delegación tiene la impresión que en general hay confianza en la buena voluntad y en la capacidad de la Procuraduría para cumplir con sus deberes frente al proceso de justicia y paz, tanto por parte de las organizaciones de la sociedad civil como por parte de las instituciones estatales. Muy temprano en el proceso de justicia y paz, la Procuraduría publicó varios informes sobre la responsabilidad del Estado frente a los derechos de las víctimas. La Procuraduría desarrolló en 2005 un programa de seguimiento, monitoreo, verificación y control preventivo a las políticas de desmovilización y reinserción para fortalecer al Gobierno y las demás autoridades públicas relacionadas a una eficaz reparación integral de las víctimas y a una construcción de paz duradera[69]. Con la impresión de la delegación sobre la falta de coordinación institucional parece pertinente que la Procuraduría haga seguimiento apresurado a su iniciativa.

C. Defensoría del Pueblo

La Ley 975 otorga a la Defensoría del Pueblo, como parte del Ministerio Público, la función de intervenir cuando sea necesario, en defensa del órden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales. Más específicamente, se definen como funciones de la Defensoría del Pueblo:

- La asistencia, asesoría y protección a las víctimas en el ejercicio de sus derechos (ver artículo 34);
- La protección de los testigos y los peritos que pretenda presentar la defensa (ver artículo 15).

En el sistema acusatorio la Defensoría Publica tiene la obligación de asistir legalmente a los implicados, por ello la Fiscalía debería asumir la responsabilidad de defensa de las víctimas en materia penal. Sin embargo la Ley de Justicia y Paz estableció que la Defensoría Pública debería asumir esta responsabilidad. En este proceso entonces, la Defensoría asume 2 tipos de funciones: la representación judicial de los victimarios y las garantías de protección y reparación de las víctimas.

La observación de la delegación es que la Defensoría hasta ahora no ha cumplido con su rol importante en el proceso de justicia y paz como señala la Ley 975. La falta de liderazgo de la coordinación entre las instituciones estatales ha creado un vacío y una parálisis que impide a las víctimas el acceso a sus derechos.

[69] Dicho programa encuentra fundamento en los artículos 118 y 277, numerales 1,2 y 3 de la Constitución Política, que sustancian la función de control preventivo que tiene la Procuraduría General de la Nación.

Existe ahora un guía para las víctimas frente a sus derechos publicado por la Defensoría, pero demoró más que un año elaborarlo. Mientras tanto empezaron las primeras etapas de las versiones libres sin que hubo información coordinada y sin un plan de comunicación para que las víctimas conocieran sus derechos en el proceso judicial y como tener acceso a sus derechos.

La impresión de la delegación es que la Defensoría del Pueblo ha comenzado a hacerse presente en las versiones libres, pero que todavía falta una representación legal suficiente para atender debidamente a todas las víctimas. Sobre todo en las regiones falta una presencia proporcionada de la Defensoría para garantizar la protección y la reparación de las víctimas.

D. Tribunales de Justicia y Paz

La Ley 975 de 2005 establece que el Consejo Superior de la Judicatura debe designar los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que serán los competentes para llevar a cabo la etapa de juzgamiento en el proceso de justicia y paz y de vigilar el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados.

Además, la ley asigna a la secretaría del tribunal respectivo la función de "organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva. También deberá garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados, y contar con una Oficina de Comunicaciones para divulgar la verdad de lo acontecido"[70].

Sin embargo hasta la fecha de la visita, los integrantes que conforman los dos tribunales en Barranquilla y Bogotá no han asumido sus funciones. El presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema, ha señalado que la falta de recursos y elementos logísticos hacen imposible a la Corte el conocimiento de estos casos. Por su lado, el presidente de la Corte, se dirigió al Ministro del Interior manifestando que se designará una comisión encargada de formular propuestas para resolver los problemas estructurales de la Sala. Estos retrasos niegan gravemente los derechos de las víctimas a la verdad.

E. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional

Si bien la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social), no es mencionada expresamente en la Ley 975 de 2005, lo cierto es que la misma vino a sustituir la Red de Solidaridad Social que sí se menciona en dicha ley. Por tanto, puede decirse que corresponde a Acción Social, entre otras funciones, las siguientes:

- Administrar el fondo para la reparación de las víctimas. Fondo que fue creado por la misma ley 975 de 2005 y cuyo ordenador del gasto es el Director de la Red de Solidaridad;
- Liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales que trata esta ley;
- Adelantar otras acciones de reparación cuando corresponda.

[70] Ley 975 de 2005, Art.32.

En consecuencia, Acción Social es responsable, de acuerdo a la Ley de Justicia y Paz, de la administración del Fondo de Reparaciones a las Víctimas. Según declaraciones de funcionarios del organismo, esta entidad administrará los bienes del Fondo que estará conformado por los bienes ilícitos y lícitos que los desmovilizados confiesen en los procesos legales tener en su patrimonio, mas fondos estatales y de la cooperación internacional y serán los/las jueces/zas quienes establezcan los términos de las reparaciones. Hasta ahora el Fondo carece de bienes. Se prevé que los bienes que integren el Fondo también sirvan para satisfacer el plan de reparaciones que propondrá la CNRR.

De acuerdo a la Ley 975 quien ejerce la dirección de Acción Social integra la CNRR y tiene a su cargo la Secretaría técnica de la CNRR.

Acción Social deberá identificar a las víctimas a través del formulario que a tales efectos maneja la Fiscalía, sin embargo Acción Social deberá esperar la sentencia judicial de reparación para considerar una persona como víctima y seguir lo dispuesto en la resolución judicial en torno a las reparaciones.

Acción Social tiene una gran responsabilidad en aclarar para las víctimas sus derechos a la reparación como víctimas en el conflicto y en el marco de la Ley 975. La delegación quiere llamar la atención a la importancia de que Acción Social aplique un enfoque de género en su trabajo para entender las necesidades y derechos particulares de las mujeres víctimas y adaptar sus programas de forma correspondiente.

F. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR)

La Ley 975 de 2005 establece la creación de la CNRR con una vigencia de 8 anos y le asigna las siguientes funciones:

1. Garantizar a las víctimas su participación en los procesos judiciales y la materialización de sus derechos.
2. Presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales en el país.
3. Llevar a cabo un seguimiento a los procesos de reincorporación de los excombatientes a la vida civil e igualmente de la política de desmovilización de los grupos armados al margen de la ley y del cabal funcionamiento de las instituciones en esos territorios. Para tales efectos la CNRR podrá invitar a participar a organismos o personalidades extranjeras.
4. Llevar a cabo una evaluación periódica de las políticas de reparación señalando recomendaciones al Estado para su adecuada ejecución.
5. Presentar en dos años al gobierno nacional y las Comisiones de Paz de Senado y Cámara de Representantes un informe acerca del proceso de reparación a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley.
6. Recomendar los criterios para las reparaciones a las víctimas con cargo al Fondo de Reparación de las Víctimas.
7. Coordinar la actividad de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes.
8. Adelantar las acciones nacionales de reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional[71].

La CNRR tiene una composición mixta en la que participan miembros del gobierno nacional (Vicepresidente de la República, ministerios del Interior y de Hacienda, Acción Social), del Ministerio Público (Procuraduría y Defensoría del Pueblo), cinco representantes de la sociedad civil y dos representantes de las asociaciones de víctimas. Desde la creación de la CNRR a través de la ley

[71] Ley 975 de 2005, Atrs. 50 a 52. Ver también < http://www.cnrr.org.co/index.html>.

975, fue muy debatida la participación de la sociedad civil en la comisión. Muchas organizaciones objetaron que las representantes de la sociedad civil con su participación dieran legitimidad a un proceso de desmovilización que una gran mayoría de ellas consideraban inexistente.

El presente informe destaca varios puntos en relación al papel de la CNRR. En resumen la crítica formulada trata la falta de garantizar y/o aclarar el acceso de las víctimas a los procesos judiciales y sus derechos, tanto como la falta de asegurar la coordinación entre las instituciones y representantes pertinentes para avanzar en la exigibilidad de lo derechos de las víctimas, sobre todo en relación con la reparación.

V. EL PAPEL DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

En Colombia hay una presencia fuerte de la comunidad internacional a través del sistema de las Naciones Unidas, embajadas, la Unión Europea y varias ONGs. Aunque la comunidad internacional no es un todo monolítico, se puede destacar que la responsabilidad como actores internacionales frente a las víctimas en el proceso de la Ley 975 de 2005 consiste en evaluar y monitorear la grave crisis en derechos humanos y derecho humanitario, señalar y explicar las obligaciones internacionales del Estado colombiano, señalar los obstáculos que el gobierno debe superar para cumplir con los estándares internacionales, advertir sobre normas y políticas que no están conforme al derecho internacional, llevar a la agenda internacional la situación de las víctimas y como garantizar sus derechos, fortalecer la sociedad civil en su tarea de exigir los derechos de las víctimas y finalmente monitorear la aplicación de la Ley 975 y su impacto humanitario.

Las normas internacionales dejan claro que los derechos de las víctimas no pueden comprometerse. Al mismo tiempo, la comunidad internacional tiene un papel importante en evitar la polarización entre las instituciones públicas y la sociedad civil y promover relaciones de confianza entre las mismas.

A. Comisión Europea

El 28 de octubre de 1992, el gobierno de la República de Colombia y la Comisión Europea firmaron en Bruselas un acuerdo relativo al establecimiento de una representación diplomática de la Comisión en Colombia. El objetivo ha sido el de reforzar y profundizar las relaciones entre la Unión Europea y el Gobierno de Colombia.

La lucha contra la droga, el respeto de los derechos humanos y la protección de la biodiversidad son parte de los temas fundamentales que ha manejado la política exterior colombiana en los últimos años. La prioridad se ha centrado en la búsqueda del apoyo internacional al establecimiento de una base sólida y duradera en materia de paz. Para esto, el Gobierno colombiano ha recibido el apoyo reiterado de la comunidad internacional y particularmente de la Unión Europea.

Las diversas Declaraciones tanto del Consejo como del Parlamento Europeo ponen de manifiesto la profunda preocupación de la Unión Europea por el incremento de la violencia generada por el conflicto armado interno en Colombia. En consecuencia, la Unión Europea manifiesta su interés en apoyar el proceso de paz en curso e insiste en la urgencia de respetar los Derechos Humanos en el país, a la vez que insta a los actores armados a respetar el Derecho Internacional Humanitario y llegar a una reconciliación nacional basada en el diálogo y la negociación.

Frente al proceso de justicia y paz el Consejo de Ministros de la Unión Europea hizo una declaración el 3 de octubre de 2005 que señala la posición de la Unión Europea frente a la Ley. Destaca que lo importante de este asunto es alcanzar con celeridad el "equilibrio entre la paz y la justicia". Sin embargo, el Consejo de Ministros no hace mayores aclaraciones y sugerencias acerca de cómo visibilizar la verdad, reparar a las víctimas y castigar a quienes hayan cometido crímenes de lesa humanidad.

La oficina en Colombia tiene aprobado €160 millones para reesforzar actividades de “diálogo” en el proceso de justicia y paz, entre los años 2007 y

2013, pero está todavía elaborando los detalles para los programas que formarán parte de de este diálogo.

B. Misión de Apoyo al Proceso de Paz – Colombia (MAPP/OEA)

Mediante el convenio firmado entre el Gobierno de Colombia y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se creó la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos (MAPP/OEA)[72], en enero de 2004.

El mandato de la MAPP/OEA consiste de:

1) *Apoyo:* Apoyar a iniciativas locales en zonas de conflicto, promoviendo medidas de confianza y reconciliación que desarrollen una cultura de democracia, paz y resolución pacífica de la violencia, así como la identificación, formulación y gestación de iniciativas y proyectos de contenido social en dichas áreas.
2) *Asesoría:* Proponer, monitorear y evaluar la implementación de medidas de confianza y seguridad entre el gobierno y los grupos armados organizados al margen de la ley, siempre que el gobierno colombiano se lo solicite. La Misión no tiene poder de decisión dentro de ninguno de los aspectos del proceso.
3) *Acompañamiento:* Hacer acompañamiento en todas las etapas del proceso de diálogo con los miembros de grupos armados al margen de la ley.
4) *Verificación:* Verificar el cumplimiento de los acuerdos acerca de: cese de fuego y de hostilidades, desmovilización y desarme y proceso de reincorporación.

Ya la creación de la MAPP/OEA fue cuestionada por muchas organizaciones de derechos humanos colombianas e internacionales por dar legitimidad a un proceso de desmovilización sin tenerlo. La delegación de la Misión de este informe escuchó varios comentarios que muestran que todavía hay una crítica fuerte frente al mandato y el trabajo de la MAPP/OEA. Aunque los informes trimestrales de MAPP/OEA vayan mejorándose frente a la inclusión de los derechos de las víctimas en el proceso de justicia y paz y la preocupación sobre la falta de estos derechos, tanto como la falta de la protección para exigir dichos derechos, la sensación de la delegación es que hay una diferencia entre el lenguaje de los informes y el lenguaje en el terreno. Esto se basa tanto en conversaciones con oficiales de MAPP/OEA tanto como víctimas e organizaciones que han tenido contacto con la MAPP/OEA. Sobre todo es preocupante el enfoque en los derechos de los reinsertados sin mucha consideración a los derechos y seguridad de las víctimas en las zonas de reinsertación y la falta de respeto frente a las víctimas. La delegación escuchó comentarios de oficiales de MAPP/OEA indicando que las víctimas exageraban la falta de protección y que algunas solo tenían interés en el aspecto financiero de la reparación – hasta que inscribirse como víctimas sin serlo de verdad para tener acceso a los fondos.

Falta todavía, como han señalado también varias fuentes[73] una perspectiva de género en la MAPP/OEA, tanto en las funciones de verificación como en la atención a las víctimas, y sobre todo falta énfasis en el uso estratégico de violencia sexual por parte de los reinsertados/paramilitares.

---

[72] < http://www.mapp-oea.org >.

[73] Por ejemplo el informe de Alianza de Organizaciones Sociales y Afines por una Cooperación para la Paz y la Democracia en Colombia, Secretaría Técnica de la Confluencia por la Democracia y Contra la Guerra, enero de 2006.

Finalmente, como misión internacional la MAPP/OEA no ha tomado en serio su responsabilidad en promover contactos sistemáticos y seguros para intercambiar información con las víctimas, sus organizaciones u otras organizaciones de la sociedad civil para ampliar sus fuentes frente a la realidad del cese de fuego, desarme y proceso de reinsertación.

C. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)[74] es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas, la otra siendo la Corte. Es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA.

Al principio de 2004 se firmó el convenio sobre el establecimiento de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA) con mandato de verificación de iniciativas de cese del fuego y de hostilidades, desmovilización, desarme, y reinserción de los grupos armados ilegales que operan en ese país. La resolución del Consejo Permanente autorizó el establecimiento de la MAPP/OEA y a su vez resalta la necesidad de "asegurar que el papel de la OEA sea completamente acorde con las obligaciones de sus Estados Miembros respecto a la plena vigencia de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario". En su resolución, el Consejo Permanente invitó a la CIDH de asesorar a la MAPP/OEA.

La CIDH indicó que continuaría ejerciendo su mandato de promover y proteger los derechos humanos en Colombia conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en forma paralela a estas funciones de monitoreo permanente, desarrollaría su rol de asesoría a la MAPP/OEA, sujeto a la provisión de los fondos necesarios. Asimismo, se señaló que la CIDH adoptaría medidas tendientes a establecer enlaces y canales de comunicación con los miembros de la MAPP/OEA en Colombia a fin de brindar asesoramiento; dar seguimiento al proceso de desmovilización tanto a través de los canales establecidos mediante la cooperación con la MAPP/OEA como en forma autónoma; e informar en forma periódica al Consejo Permanente, la comunidad internacional y la opinión pública.

En varios comunicados e informes la CIDH ha comentado el proceso de justicia y paz en Colombia. Según la información recibida durante la misión a Colombia la impresión es que haya confianza por parte de la sociedad civil colombiana en el respaldo de la CIDH y el énfasis que la CIDH pone en los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación. Una desventaja que tiene la CIDH como asesor de la MAPP/OEA es la distancia entre Colombia y Washington. Queda claro que no es suficiente con visitas esporádicas para garantizar el monitoreo de la misión. Una oficina en Colombia de la CIDH para cumplir con su rol de asesoría de la MAPP/OEA garantizaría de una manera más eficaz el cumplimiento con los estándares internacionales de los derechos de las víctimas.

La CIDH tiene un papel importante de levantar a la agenda nacional e internacional las necesidades particulares de las mujeres víctimas en el proceso de justicia y paz. La CIDH ya hace un trabajo importante para levantar los derechos de las mujeres en por ejemplo informes como *Las Mujeres frente a la violencia y*

[74] < http://www.cidh.org >.

la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia[75]. Daría un empuje grande a los derechos de las mujeres víctimas en el proceso de justicia y paz si la CIDH también en sus informes on-site incluiría este enfoque.

D. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH)

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, fue establecida el 26 de noviembre de 1996 mediante un acuerdo entre el Gobierno de Colombia y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Conforme a este acuerdo, la Oficina del Alto Comisionado en Colombia tiene competencia para "observar la situación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario con el objeto de asesorar a las autoridades en la formulación y aplicación de políticas, programas y medidas para la promoción y protección de los derechos humanos, en el contexto de violencia y conflicto armado interno que vive el país"[76]. Es decir, el mandato de la oficina incluye actividades de observación, asesoría, cooperación técnica, y promoción y difusión. Dicho acuerdo fue prorrogado en septiembre de 2007, lo que garantizará la presencia de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hasta el 2010 con la renovación plena de todas las dimensiones del Mandato[77].

En el contexto del proceso de justicia y paz, la Oficina del Alto Comisionado desarrolló varios documentos de asesoría promoviendo los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación durante el proceso de elaboración y discusión de la Ley 975 de 2005. En este sentido la Oficina del Alto Comisionado ha señalado por ejemplo la falta de "mecanismos adecuados para hacer efectivos los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. En particular, la ley no exige la plena cooperación del desmovilizado con la justicia. La ley no exige su contribución efectiva para el esclarecimiento de los hechos. No es posible hacer justicia ni garantizar la reparación sin esclarecer la verdad"[78]. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en su mandato de observación y asesoría, la oficina se ha comprometido a continuar dando seguimiento a las medidas adoptadas para la aplicación de la Ley 975[79].

---

[75] OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67, 18 octubre 2006.

[76] Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, para. 1, E/CN.4/2006/9, 20 de enero de 2006.

[77] Discurso de la señora Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, durante la ceremonia de firma de prórroga del mandato de su Oficina en Colombia (2007-09-09), < http://www.hchr.org.co/publico/noticias/noticias.php3>.

[78] Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situaciÛn de los derechos humanos en Colombia, Anexo V, para. 19, E/CN.4/2006/9, 20 de enero de 2006.

[79] Véase La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reitera su posición sobre la "Ley de justicia y paz" (2006-10-13) <http://www.hchr.org.co/publico/publico.php3>.

VI. RECOMENDACIONES

Con base a lo expuesto en el presente informe, la delegación desea formular las siguientes recomendaciones principalmente a las instituciones estatales colombianas pero también a la comunidad internacional.

Recomendaciones generales

1. Que el Estado colombiano asegure a las víctimas el derecho a la justicia, la verdad, la reparación integral y a la sociedad en su conjunto garantías de no repetición según los estándares internacionales.

2. Que el Estado colombiano implemente una política de promoción y prevención en los procesos de justicia y paz sobre las secuelas de las violaciones de los derechos de las mujeres, especialmente la violación sexual.

3. Que el Estado colombiano proteja y promueva el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas, las organizaciones de derechos humanos y las organizaciones de mujeres.

Sección III. B: La falta de protección de las víctimas

4. Que el Estado colombiano admita que hasta el momento no se ha producido una desmovilización real y tome medidas necesarias para asegurar una desmovilización total y real, incluyendo un plan de prevención y protección en las zonas donde conviven las víctimas y los desmovilizados.

5. Que en las futuras etapas del proceso de Justicia y Paz, o en procesos futuros con otros actores armados ilegítimos, el Estado desarrolle un análisis de los principales factores de riesgo, esquemas adecuados de protección preventiva con anterioridad a la implementación.

6. Que el Estado colombiano desarrolle un programa de protección eficaz e inmediata para las víctimas que desean participar en el proceso de justicia y paz que tome en cuenta las necesidades particulares de mujeres víctimas.

7. Que se proteja a las víctimas de delitos sexuales, por ejemplo a través de la reserva de identidad en las denuncias, que se pueda cambiar de lugar para no denunciar en el lugar dónde ocurrió y que haya acompañamiento psicológico y jurídico.

8. Que el Estado promueva la coordinación y la comunicación eficaz entre los órganos de protección de víctimas que reduzca la vulnerabilidad de las mismas.

9. Que se establezcan mecanismos de reserva que garanticen el derecho a la intimidad y la protección de las víctimas ante ciertas revelaciones públicas de los versionantes.

10. Que el Estado colombiano diseñe, implemente y ejecute un programa de protección a víctimas y testigos conforme a la Ley 975 de 2005 y en concordancia con el fallo del 13 de agosto de 2007.

Sección III. C: El derecho de las víctimas a la justicia

11. Que la Fiscalía y los tribunales de justicia y paz respeten el derecho de las víctimas a ser oídos y a aportar pruebas dentro del proceso.

12. Que se simplifique el requisito de denuncia para las víctimas y se les garantice la posibilidad de denunciar ante cualquier instancia, especialmente aquellas que proporcionan confianza a las víctimas y particularmente en casos de violencia sexual.

13. Que se facilite el requisito de registro para las víctimas, especialmente la necesidad de haber presentado la denuncia de los hechos violatorios cuando estos se produjeron para probar un daño directo. Este requisito especialmente problemático para la gran mayoría de las personas desplazadas ya fueron forzadas a abandonar sus hogares bajo hostigamientos y amenazas y nunca tuvieron la oportunidad de denunciar estos hechos.

14. Que se establezcan mecanismos eficaces y espacios seguros para que las víctimas y sus familiares puedan participar de forma activa en el proceso de justicia y paz y dar a conocer la verdad a la sociedad, por ejemplo, a través de la instauración de audiencias públicas.

15. Que se garantice el acceso de las víctimas a la primera etapa de las versiones libres y la posibilidad de controvertir la versión directamente.

16. Que se facilite la participación en las audiencias de las versiones libres de las víctimas que por ejemplo viven en zonas rurales.

17. Que en la aplicación de medidas tendientes a garantizar los derechos de las víctimas, se tenga en cuenta su situación particular, incluyendo edad, género, salud e índole del delito en particular cuando éste entrañe violencia sexual.

18. Que se cumpla con el artículo 67 de la Ley de Justicia y Paz que establece la obligación social de asistir a las víctimas a través de los tribunales de justicia y paz y de la Procuraduría.

19. Que la Defensoría del Pueblo cumpla con su mandato de asesoría legal a todas las víctimas dentro del proceso de justicia y paz, incluso en las regiones donde a la fecha de la misión faltaba una presencia proporcionada al número de víctimas.

20. Que se replique y desarrolle el concepto y la metodología de la Unidad Permanente de Derechos Humanos de la Personería en Medellín, accesible a las víctimas a todas horas.

21. Que se garantice el acceso de las víctimas a la información sobre las distintas etapas del proceso y su posible participación en estas, teniendo en cuenta especialmente la accesibilidad de las víctimas a los medios de comunicación en zonas rurales y el idioma en que se comunique. Que se proporcione a las víctimas información clara sobre las responsabilidades de cada institución dentro del proceso de justicia y paz para asegurar la participación de estas y el ejercicio de sus derechos en el proceso.

22. Que proporcione información clara tanto a las instituciones responsables como a las víctimas que se encuentran en situación de desplazamiento sobre el derecho de las mismas a la atención y reparación como personas

desplazadas, así como sobre sus derechos como víctimas dentro del proceso de justicia y paz.

Sección III. D: La Verdad Judicial para las víctimas

23. Que el Estado colombiano cumpla con las obligaciones internacionales de garantizar a las víctimas y a sus familias el derecho imprescriptible a conocer la verdad.

24. Que la Fiscalía y los órganos de control aseguren que las versiones libres sean completas y veraces e incorporen el derecho a conocer las causas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los crímenes fueron cometidos, como condición para recibir los beneficios legales y a fin de asegurar el derecho a la verdad.

25. Que la Fiscalía asegure que las versiones libres incluyan declaraciones completas y veraces sobre las violaciones específicas cometidas contra las mujeres, incluyendo la formulación de preguntas específicas sobre delitos sexuales al versionante.

26. Que la Fiscalía impida que los versionantes utilicen la fase inicial del proceso para hacer apología del paramilitarismo y justificar los delitos cometidos como actos de defensa frente a la guerrilla, sin que se les dé a las víctimas ninguna oportunidad de cuestionar o contradecir lo expuesto en la versión libre.

27. Que el Estado colombiano cumpla con su deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento independiente y eficaz del poder judicial, para hacer efectivo el derecho a saber.

Sección III. E: La Verdad Histórica para las víctimas

28. Que el derecho a conocer la verdad no se limite a las víctimas y sus familiares que están reconocidos dentro de los procesos judiciales de justicia y paz, sino que además tenga una dimensión colectiva para que la sociedad afectada por la violencia conozca la verdad a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.

29. Que se asegure que no solo las víctimas que están reconocidas dentro de los procesos judiciales de justicia y paz tienen el derecho a la verdad sino todas las víctimas de la violencia paramilitar.

30. Que se garantice un proceso amplio de consulta con víctimas mujeres para garantizar su contribución al esclarecimiento de la verdad histórica, y asegurar que dicha verdad incorpora la violencia sistemática perpetrada contra las mujeres por paramilitares y desmovilizados.

31. Que las audiencias públicas sean grabadas para la preservación de la memoria histórica y la contribución a la verdad.

Sección III. F: Invisibilidad de la violencia sexual en el proceso

32. Que se considere los delitos sexuales como crímenes de guerra, según los estándares internacionales de Derechos Humanos, y que se diseñe una política para el manejo de los delitos de violencia sexual cometidos por los grupos armados al margen de la ley.

33. Que la Fiscalía entienda los actos de violencia sexual como un patrón de conducta en el contexto del conflicto y no como delitos aislados, y que se investiga como tal.

34. Que en las instituciones estatales pertinentes recaben pruebas de sistematización de la práctica de delitos sexuales por los bloques paramilitares para evitar la declaración individual de las víctimas de estos delitos. Si el bloque armado admite, en su caso, la práctica de la violación no es necesario revictimizar a cada mujer con el testimonio personal.

35. Que la Fiscalía establezca garantías de un adecuado balance de mujeres y hombres en los equipos de investigación (para que por ejemplo se pueda denunciar delitos sexuales frente a una mujer fiscal) y en los tribunales de justicia y paz para facilitar el entendimiento de las consecuencias de este tipo de crímenes.

36. Que los fiscales investigadores y los jueces de los Tribunales de Justicia y Paz reciban capacitación adaptada en la problemática de delitos sexuales.

37. Que la MAPP/OEA desarrolle indicadores para medir el impacto de la violencia en la vida de las mujeres tras la inserción de los desmovilizados.

38. Que los funcionarios de Acción Social reciban capacitación adaptada en la problemática de violencia sexual, y que tengan en cuenta estas víctimas requieren atención particular y tienen derecho de ser tratadas de manera particular.

39. Que la MAPP/OEA y la CNRR, entre otros, visibilicen en sus informes públicos la violencia sexual como un crimen sistemático dentro del conflicto como lo hace por ejemplo OACNUDH en sus informes anuales sobre la situación de los derechos humanos en Colombia.

40. Que el Estado colombiano cumpla con las recomendaciones de a Relatora especial sobre violencia contra las mujeres de las Naciones Unidas en su misión en Colombia en el año 2001.

41. Que el Estado colombiano implemente y cumpla las recomendaciones de la OACNUDH respecto de los derechos de las mujeres.

Sección III. G: Publicidad en el proceso

42. Que las versiones libres se realicen en audiencias públicas facilitando la participación de víctimas, tanto directas como indirectas.

43. Que se publiquen las versiones libres en distintos medios de comunicación para que todas las víctimas tengan acceso a la información (radio, medios impresos, páginas web y televisión), y que se publiquen también en idiomas indígenas.

44. Que se transmita la totalidad de las versiones libres en vivo sin ediciones para que se puedan cotejar las versiones de los declarantes con los testimonios de las víctimas. Que incluso los testimonios de víctimas sean transmitidos siempre y cuando sea respetada la necesidad de proteger la identidad de las víctimas en los casos donde se requiera.

45. Que la cobertura de televisión de las versiones libres sea regulada de forma transparente respetando los derechos de las víctimas, impidiendo a la

Comisión Nacional de Televisión el poder de decidir qué publicar y qué editar.

Sección III. H: El derecho de las víctimas a la reparación

46. Que las instituciones pertinentes, en particular la CNRR y Acción Social, garanticen la plena participación de las víctimas en el proceso de elaboración, implementación y vigilancia de las políticas reparatorias.

47. Que la CNRR y Acción Social consideren como elementos rectores del proceso reparatorio las necesidades, peticiones y propuestas que las mismas víctimas expresan.

48. Que las instituciones estatales pertinentes garanticen el carácter integral de las reparaciones, combinando medidas de reparaciones individuales con medidas colectivas y medidas de reparaciones simbólicas con medidas materiales. Que además se tomen en cuenta que la reparación para las victimas no solamente sea económica.

49. Que el Estado colombiano cumpla con la obligación de reparar a las víctimas, conforme a su obligación internacional que establece que todo Estado que cometa un acto internacionalmente ilícito será internacionalmente responsable por ese acto, sin que el Estado obligado pueda invocar disposiciones de derecho interno para modificar o incumplir la obligación de reparar.

50. Que la Fiscalía y los órganos de control consideren en la aplicación de la ley, la confesión de los bienes lícitos e ilícitos como parte integral de la verdad plena, exhaustiva y eficaz, cuya omisión hace perder los beneficios.

51. Que el Estado colombiano garantice que independientemente de que la víctima sea o no parte de un proceso judicial tenga acceso a la reparación. Que el Estado adopte un programa de reparaciones que funcione de manera optativa frente a la vía judicial penal y complementaria de las demás reparaciones de índole colectiva y de los servicios sociales destinados a la población que ha padecido la violencia en Colombia.

52. Que las instituciones estatales pertinentes consideren los daños concomitantes que conllevan las violaciones sexuales para muchas de las víctimas, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, abandono de la pareja, y estigmatización social para establecer de manera proporcional las medidas de reparación.

53. Que las instituciones estatales pertinentes implementen programas de reparación que incluyan programas de salud y ayuda psicosocial, que atiendan a las necesidades particulares de víctimas de delitos sexuales.

54. Que para cumplir satisfactoriamente con el derecho a la reparación, haya un pronunciamiento judicial en el cual se otorguen medidas tendientes a la no repetición, la rehabilitación, la verdad, la justicia y el rescate de la memoria histórica.

Sección IV: La capacidad de las instituciones estatales para implementar el proceso de justicia y paz

55. Que las instituciones estatales, en los foros interinstitucionales, adopten las medidas adecuadas para asegurar una coordinación eficaz que garantice los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

56. Que las instituciones estatales aseguren que sus funcionarios sean objeto de una capacitación especial de los derechos y necesidades particulares de las víctimas de violencia sexual.

Sección V: El papel de la Comunidad Internacional

57. Que la comunidad internacional levante a la agenda internacional la situación de las víctimas dentro del proceso de justicia y paz y como garantizar sus derechos a la verdad, justicia y reparación. Que se fortalezca la sociedad civil en su tarea de exigir los derechos de las víctimas.

58. Que la comunidad internacional llame la atención particular a los derechos de las mujeres víctimas dentro del proceso de justicia y paz.

59. Que la comunidad internacional apoye y respalde el trabajo y la legitimidad de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres en Colombia.

60. Que la comunidad internacional haga un monitoreo continuo de la aplicación de la Ley 975 y su impacto humanitario desde el punto de vista de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

61. Que la comunidad internacional en el monitoreo del proceso de justicia y paz asegure que las víctimas no sean perjudicadas frente a la atención a los victimarios, tomando en cuenta el gran número de víctimas afectadas.

62. Que la Unión Europea, a través del Consejo de Ministros, aclare y sugiera con mayor claridad cómo garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación en sus políticas e acciones frente a Colombia, y que base su análisis en experiencias de los diversos actores afectados.

63. Que organismos que hacen visitas *on-site* incluyan en sus agendas consultas también con víctimas directamente afectadas, no sólo con organizaciones de la sociedad civil y las instituciones estatales.

64. Que la MAPP/OEA amplie sus fuentes de información para los informes frente a la realidad de cese de fuego, desarme y proceso de reinsertación. Que base la información en contactos sistemáticos y seguros con víctimas, sus organizaciones u otras organizaciones de la sociedad civil.

65. Que la MAPP/OEA, entre otros, desarrolle un enfoque de género en sus informes, tomando en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las mujeres víctimas en el proceso de justicia y paz.

66. Que la CIDH abra una oficina en Colombia para desarrollar su rol de asesoría de MAPP/OEA.

67. Que la comunidad internacional tome en cuenta que Colombia sigue un país en una situación de conflicto armado y que la desmovilización real y completa de los paramilitares no ha sucedido. Bajo estas circunstancias es particularmente importante que las acciones y políticas de la comunidad internacional en Colombia sean realizadas conforme a los estándares internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

VII. LISTA DE ENTREVISTADOS

La delegación entrevistó a representantes de las entidades abajo nombrados. Varios de los entrevistados participaron también en el seminario que tuvo lugar en Bogotá el día 27 de abril del 2007, donde se discutieron las conclusiones preliminares de la misión y dónde se brindaron valiosos aportes adicionales a este informe. Los participantes fueron víctimas, representantes de ONGs, representantes de instituciones estatales y representantes de otras entidades.

Instituciones estatales

Bogotá:
Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional
Corte Constitucional
Defensoría del Pueblo
Ejército Nacional
Fiscalía General de la Nación – Unidad de Justicia y Paz
Policía Nacional
Procuraduría General de la Nación
Vicepresidencia de la República - Programa Presidencial de DDHH y DIH

Medellín:
Alcaldía de Medellín
Gobernación de Antioquia
Personería de Medellín – Oficina Permanente de Derechos Humanos
Procuraduría Departamental de Antioquia

Organizaciones no-gubernamentales

Bogotá:
Comisión Colombiana de Juristas (CCJ)
Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR)
Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos – Reiniciar
Corporación Sisma Mujer
Ruta Pacífica de Mujeres

Medellín:
Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH)
Asociación de Mujeres de las Independencias (AMI)
Asociación de Mujeres Diciendo y Haciendo
Centro de Recursos Integrales para la Familia (CERFAMI)
Corporación Con-vivamos
Corporación Jurídica Libertad
Corporación Penca de Sábila
Corporación Región
Madres de la Candelaria Caminos de Esperanza
Mujeres de San Antonio de Prado
Mujeres Que Crean
Sumapaz
Vamos Mujer

Otros

Bogotá:
Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación (CNRR)
Delegación de la Unión Europea para Colombia y Ecuador
Embajada de Suecia
Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, oficina Bogotá (OACNUDH)

Medellín:
Misión de Apoyo al Proceso de Paz - Colombia (MAPP/OEA)
Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, oficina Medellín (OACNUDH)

Aproximadamente 60 víctimas en Medellín y sus alrededores

VIII. PRESENTACIÓN DE LA DELEGACIÓN

Inmaculada Barcia, abogada española, coordinadora de la oficina de defensores de DD.HH. del Servicio Internacional de DD.HH., Ginebra, Suiza.

Ariela Peralta, abogada uruguaya, subdirectora del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional – CEJIL, Washington, Estados Unidos.

Alejandro Silva Reina, abogado peruano, profesor de la Facultad de Derechos y Ciencia Política, Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú.

Linda Robertsson, coordinación logística e administrativa, secretaria del programa internacional, Fundación Sueca para los Derechos Humanos, Suecia.

Ulrika Strand, responsable de la misión, coordinadora para América Latina en la Fundación Sueca para los Derechos Humanos, Estocolmo, Suecia.

FUNDACIÓN SUECA
para los DERECHOS HUMANOS
Drottninggatan 101, 113 60 Estocolmo, Suecia
Tel: +46(0)8-54 54 99 70 Fax: +46-(0)8-30 30 31
Correo electrónico: infohumanrights.se www.humanrights.se